

Legislación y fórmulas para intervenir frente a la violencia de género en España

Elaborado por: 

Índice

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

MARCO LEGISLATIVO. ESTADO ESPAÑOL

1. Constitución Española	2
2. Código Civil	5
3. Código Penal.....	9
Violencia doméstica	9
Otras formas de violencia contra las mujeres.....	19
La protección de las víctimas de violencia de género.....	25
4. Extranjería, Asilo y Otros	30
5. Comunidades Autónomas: Legislaciones especiales para combatir la violencia de género.	46

MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ANTE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS MUJERES.

1. Marco de referencia. Planes integrales contra la violencia doméstica del instituto de la mujer.	50
2. Modalidades de intervención desde las comunidades autónomas	54
3. Circuitos de atención y protección de las víctimas de violencia de género.	72

REFERENCIA AL MARCO NORMATIVO Y DE SERVICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Introducción

Abordar el problema de la violencia que se ejerce sobre las mujeres en concreto en la sociedad española, nos obliga a plantear un primer paso que consiste en recopilar los avances producidos en este terreno hasta el momento actual. La realidad española presenta síntomas preocupantes respecto a los casos de violencia de género que obligan, a su vez, a diseñar nuevas fórmulas ya sea a partir de la producción de normativa jurídica o de medidas de intervención que intentan enfrentar este problema cuyas causas se hunden en la base de la construcción de relaciones desiguales entre mujeres y hombres. Este estudio intenta reflexionar sobre los pasos dados hasta el momento actual en esta dirección para retratar las fórmulas de intervención implementadas hasta el momento y reunir los cambios legislativos dirigidos a erradicar las manifestaciones de la violencia de género en nuestra sociedad.

En primer lugar, hemos de definir y delimitar el objeto de estudio de este documento. Por un lado, nos centramos en la producción legislativa existente, esto supone recopilar la normativa penal y procesal, y la que, desde otros ámbitos legislativos, incida directamente sobre el tema: derecho civil, régimen de extranjería, ley de enjuiciamiento civil,...), abarcando, en todo caso, las disposiciones referidas a las diferentes manifestaciones de violencia que se ejerce contra las mujeres, para concluir con la referencia a la reciente Ley de Medidas de protección integral contra la violencia de género aprobada por ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

A su vez, trataremos de presentar de forma sistematizada las fórmulas que en la práctica se emplean para intervenir en el terreno social dirigidas a reducir los casos de violencia de género en nuestro país. Por tanto, dos son los puntos principales a estudiar en este documento: la legislación producida hasta el momento, así como las modalidades o medidas implementadas desde las diferentes comunidades autónomas para luchar contra la violencia de género.

De manera que la finalidad de este documento es obtener un retrato del trabajo realizado hasta el momento para solucionar esta lacra social, tanto en lo que a producción de normativas se refiere como a las prácticas de intervención social de tal forma que logremos presentar las fórmulas empleadas hasta ahora para solucionar y reducir las manifestaciones de este problema.

Por último señalar que este documento se complementa con otro estudio que recoge las mismas cuestiones pero en relación al ámbito geográfico internacional como es la producción normativa desde la ONU y algunos pasos dados desde los países miembros y las instituciones de la Unión Europea.

Estado Español

Desde 1989 el derecho penal sanciona de manera expresa las conductas constitutivas de maltrato en el ámbito doméstico. Sin embargo, el concepto de violencia contra las mujeres es mucho más amplio y no existe un único texto legal que ofrezca todas las respuestas para tratarlo. Examinaremos los distintos instrumentos legales existentes en el ordenamiento jurídico español, tanto de carácter sustantivo como procesal, que tienen incidencia directa en la resolución de este conflicto en los distintos ámbitos, así como, por último, la recién aprobada la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

1. Constitución Española

Hemos de hacer en primer lugar, una referencia al marco constitucional, ya que cuando se habla de violencia contra las mujeres, determinados derechos constitucionales se ven afectados.

La violencia de género tiene como finalidad perpetuar la discriminación y la subordinación de las mujeres. Las mujeres son las víctimas de este tipo de violencia debido, en gran parte, a la existencia del contexto social de desigualdad. Por tanto, el Estado y los poderes públicos en general tienen la obligación de intervenir para acabar con el desequilibrio y contribuir a erradicar la desigualdad por razón de sexo y/o género. Esta obligación aparece consagrada en el artículo 9.2 de la Constitución:

Artículo 9.2: *Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.*

Los poderes públicos están obligados por tanto, a realizar todas las actuaciones necesarias para promover las condiciones idóneas para que la libertad y la igualdad de las mujeres sean reales y efectivas.

Numerosas sentencias de nuestro T.C y entre ellas la Sentencia 216/1991 de 14 de Noviembre, dictada por la Sala 1ª, en su fundamento jurídico 5º dice:

"[...] no podrá reputarse de discriminatoria y constitucionalmente prohibida –antes al contrario- la acción de favorecimiento, siquiera temporal, que aquellos poderes emprenden en beneficio de determinados colectivos, históricamente preteridos y marginados, a fin de que, mediante un trato especial más favorable, vean suavizada o compensada su situación de desigualdad sustancial".

Como ya hemos dicho, la violencia contra las mujeres está íntimamente relacionada con la desigualdad de género. Uno de los principios que se ven claramente afectados cuando hablamos de violencia de género es el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución:

Artículo 14: *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".*

La Constitución ha querido destacar entre las causas de no discriminación, aquellas que se originan por razón del sexo de las personas, con el fin de terminar con la histórica situación de inferioridad de las mujeres en la vida social y jurídica.

La discriminación prohibida por el texto constitucional hace referencia tanto, a la que se produce de manera directa, como a la indirecta, incluyendo los tratamientos formalmente no discriminatorios de los que se derivan consecuencias desiguales.

La violencia de género ataca directamente y de manera brutal a la dignidad de las mujeres, a su vida y a su integridad física y moral, bienes jurídicos que se encuentran protegidos por los artículos 10 y 15 de la Constitución:

Artículo 10: 1. *"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social.*

2. *Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".*

El derecho a la integridad física y psíquica de las mujeres pertenece a aquellos derechos fundamentales a los que la Constitución reconoce una importancia especial, formando parte de su dignidad personal.

Artículo 15: *"Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes[...]"*

El derecho a la vida es un valor superior del ordenamiento jurídico constitucional y es el derecho fundamental y troncal del que dependen la existencia de todos los restantes derechos y libertades.

Es importante destacar que los preceptos citados gozan de la protección preferente que el artículo 53 de la Constitución reconoce a los derechos fundamentales y, en particular, los ciudadanos podrán recabar la tutela ante el Tribunal Constitucional de los que reconocen el artículo 14 y 15 a través del recurso de amparo.

Otros artículos de la Constitución Española que tienen relación o pueden tenerla con la violencia de género son: el **Artículo 32** que contiene una previsión igualitaria entre los sexos a la hora de contraer matrimonio, previsión que se extiende, no sólo a la constitución del matrimonio, sino también a lo largo del mismo y hasta su extinción; el **Artículo 35** que contempla el derecho de todos los españoles al trabajo sin que pueda haber discriminación por razón de sexo y el **artículo 39** que hace referencia a la protección social, económica y jurídica de la familia, especialmente de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

2. Código Civil

No es objeto de este estudio analizar todas las disposiciones del CC que afectan a la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo conviene hacer referencia a algunos aspectos que tienen una incidencia clara y directa en situaciones de violencia que, en muchas ocasiones, se genera durante los procesos de separación y divorcio.

“Las leyes civiles que parecen tener poco que ver con la violencia, también afectan a la capacidad de las mujeres para protegerse y hacer valer sus derechos. Las leyes que restringen el derecho de las mujeres al divorcio y a la herencia o que les impiden obtener la custodia de sus hijos, recibir una indemnización o tener bienes de su propiedad, sirven para hacerlas más dependientes de los hombres y limitan su capacidad para huir de una situación de violencia.” UNIFEM. op.cit. p. 43.

En nuestro Ordenamiento, los artículos 42 a 107 del Código Civil regulan el matrimonio.

En particular, el Código Civil regula en el título IV la nulidad, separación y disolución del matrimonio y sus efectos, que son de especial relevancia en los procesos de violencia de género, puesto que dan lugar a conflictos en torno a la guarda y custodia de los hijos, la atribución de pensiones de alimentos o el uso y disfrute de la vivienda familiar. (Ver Anexos: Asociación de Mujeres Juristas Themis, estudio *“La violencia familiar en el ámbito judicial”*)

Recientemente se ha aprobado la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio que contiene una serie de modificaciones entre las que cabe destacar las siguientes:

- ✎ Acceso directo al divorcio sin periodo previo de separación. No obstante, se mantiene la posibilidad de optar por la separación o el divorcio. (Recordemos que, mientras el divorcio disuelve el vínculo matrimonial, la separación lo deja subsistente).

- ✍ Es necesario que transcurran tres meses desde la celebración del matrimonio para que pueda solicitarse la separación o divorcio aunque no es preciso el transcurso de este plazo en caso de que se acredite la existencia de un riesgo para vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.
- ✍ Se suprimen las causas de separación y divorcio. Hasta ahora había que alegar y probar causas para separarse. En cualquier caso, ambas partes podrán presentar alegaciones de circunstancias para facilitar al juez la adopción de una decisión fundada sobre el régimen económico y la patria potestad de los hijos/ as
- ✍ Los cónyuges, de mutuo acuerdo, podrán establecer la custodia compartida de sus hijos. Si no hay acuerdo entre los cónyuges, el juez podrá acordarla cuando así lo solicite una de ellas y atendiendo siempre al beneficio del menor. Este es uno de los puntos más controvertidos del Proyecto y ha sido motivo de protesta y crítica por parte de muchas asociaciones de mujeres. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio valorando las alegaciones de las partes y las relaciones de los padres entre si y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.
- ✍ En cualquier caso, no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en proceso penal por atentar contra la vida, o la integridad física o moral del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos.
- ✍ Excepcionalmente, aunque no haya acuerdo entre los padres, el Juez a instancias de uno de los progenitores y con informe favorable del Ministerio Fiscal puede acordar la guarda y custodia compartida fundándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés del menor.

✍ Se establece expresamente que la pensión compensatoria podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la Sentencia.

El preceptivo informe sobre el impacto de género¹ que acompaño al Anteproyecto de Ley establecía que: *“las medidas en él recogidas son neutras y no contemplan ninguna discriminación entre ambos géneros”*.

Sin embargo, un gran número de organizaciones de mujeres² ha firmado un comunicado en el que afirman textualmente: *“muchas de las modificaciones introducidas nos parecen enormemente negativas por sus consecuencias en la vida de las mujeres y sus hijos / as y deberían revisarse y cambiarse sustancialmente”*. Además, se quejan de que el citado proyecto no hace mención a determinadas cuestiones que se derivan de la separación y/o divorcio y que han de tratarse por su enorme importancia: escandaloso incumplimiento del abono de las pensiones de alimentos y compensatorias, uso de la vivienda familiar, garantías de los derechos de las mujeres inmigrantes...

¹ Las disposiciones normativas que elabore el gobierno deberán ir acompañadas de este informe. Modificación introducida por la Ley 30/2003 de 13 de Octubre.

² Forum de política feminista, Asociación de Mujeres Juristas Themis, Consejo de la Mujer de C.A.M., Comisión para la investigación de los malos tratos, Fundación Mujeres, Federación de mujeres separadas y divorciadas, Vivir sin violencia, Enclave feminista, Celem y Ameco.

<p>NULIDAD</p> <p>Arts. 73-80</p>	<p>Es nulo el matrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Por falta de consentimiento -Por incapacidad de los cónyuges -Por defectos de forma -Por error en la identidad de los contrayentes -Por coacción o miedo grave 		<p>Art. 92 cc a 97 cc</p> <ul style="list-style-type: none"> -Atribución de guarda y custodia -Atribución si procede de patria potestad compartida o privación de patria potestad -Contribución a las necesidades de los hijos e hijas (Pensión alimentos)
<p>SEPARACIÓN</p> <p>Art. 81</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Puede pedirse transcurridos 3 meses de la celebración -No se requiere plazo si hay riesgo para la vida o integridad del demandante o los hijos. 	<p>PACTADOS POR LOS CÓNYUGES O EN SU DEFECTO EL JUEZ</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Régimen de visitas y comunicaciones del progenitor no custodio -Disolución del régimen económico matrimonial
<p>DIVORCIO</p> <p>Art. 85</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Puede pedirse transcurridos 3 meses de la celebración -No se requiere plazo si hay riesgo para la vida o integridad del demandante o los hijos. 		<ul style="list-style-type: none"> -Atribución del uso del domicilio familiar -Fijación de pensión compensatoria, para el cónyuge al que la separación o divorcio produzca desequilibrio (no en casos de nulidad)

3. Código Penal

El ordenamiento jurídico penal es el instrumento utilizado por el Estado para proteger los bienes jurídicos que la sociedad reputa más valiosos a través del castigo a quienes atenten contra ellos. La violencia contra las mujeres afecta a bienes jurídicos tan fundamentales como la vida, la integridad física o moral, la libertad sexual... Ya sabemos, que la violencia de género es un problema estructural complejo, que no puede atajarse simplemente desde la tipificación y sanción de conductas atentatorias contra estos bienes. Vamos a ver qué hechos relacionados con la violencia hacia las mujeres están penalizados en nuestro Código Penal y de qué manera se acerca el legislador a este problema. En primer lugar haremos referencia a la violencia doméstica y en un segundo apartado nos referiremos a otras formas de violencia.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

En primer lugar conviene aclarar que el Código Penal, atendiendo a la gravedad de los hechos, puede castigar las conductas como delitos o como faltas. Las faltas son conductas menos graves y el procedimiento por el que se enjuician, sencillo y rápido. Los delitos son conductas más graves, castigadas con penas superiores y que, en consecuencia, se tramitan mediante procedimientos más complejos y garantistas.

El delito específico de violencia doméstica se regula por primera vez en el Código Penal en la reforma que de éste se realiza en 1989. Hasta ese momento, estos supuestos se castigaban como lesiones comunes, o en el caso de producirse muerte, como homicidio o asesinato.

Desde la incorporación de esta figura delictiva al Código Penal se han producido diversas modificaciones, orientadas a otorgar una protección cada vez más específica a las mujeres víctimas de violencia de género, particularmente, se ha venido perfilando lo que, en un principio se denominó maltrato familiar y que, en consonancia con el nuevo enfoque de


esta clase de violencia se suele denominar delito de violencia habitual contra la mujer.

En 1995 se mantiene parecida figura delictiva en el artículo 153, dentro del título dedicado a las lesiones. Se aumenta la pena que pasa de arresto mayor a pena de prisión de 6 meses a 3 años.


En 1999, a raíz de la Ley 14/1999 de 9 de junio, se introducen diversas modificaciones de las que podríamos destacar: la ampliación de la situación de convivencia derivada del matrimonio o de análoga relación de afectividad, incluyéndose aquellos supuestos en que ya haya desaparecido el vínculo matrimonial o la situación de convivencia. Se incluye la violencia psíquica como conducta típica y se regulan unos criterios orientativos para determinar la habitualidad de la conducta (número de actos violentos acreditados y proximidad temporal de los mismos).


Sin embargo, lo interesante es analizar brevemente cuál es la situación actual y cómo ha quedado la regulación penal de este delito después de la última reforma del 2003.

Las modificaciones han sido realizadas por las siguientes leyes:

 Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre (BOE 30 septiembre de 2003) que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El plan de lucha contra la delincuencia (presentado por el Gobierno el día 12 de septiembre de 2002) contemplaba un conjunto de actuaciones que incluían medidas legislativas, entre las que ponía un especial acento a las dirigidas a fortalecer la seguridad ciudadana, combatir la violencia doméstica y favorecer la integración social de los extranjeros. La Ley Orgánica 11/2003 se dicta en ejecución de dicho plan.

 Ley orgánica 15/2003 de 25 de noviembre (BOE 26 noviembre de 2003) de modificación del Código Penal, que entró en vigor el 1 de Octubre de 2004.

 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Analizaremos a continuación los tipos delictivos que integran la tutela penal que nuestro ordenamiento jurídico dispensa al maltrato doméstico. Conviene señalar que, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, toda conducta de violencia física o psíquica perpetrada contra una mujer, en el ámbito de protección de la norma, ha pasado a ser delito, reservándose la falta del artículo 620 del Código Penal, para los supuestos de amenazas, coacciones, injurias o vejaciones de carácter leve que no se consideren delito.


Artículo 173.2: delito de violencia habitual




En la reforma efectuada por la LO 11/2003 el delito de violencia doméstica cometido con habitualidad deja de considerarse como una lesión, para encabezar el título VII dedicado a “las torturas y otros delitos contra la integridad moral”. Se identifica de esta manera con mayor propiedad el bien jurídico protegido, y se produce el efecto de que, cuando el maltrato habitual lleve aparejada una lesión de las definidas en el Código, se castigará al agresor por ambos delitos: violencia habitual y lesiones.

Frente a la violencia física o psíquica que se ejerciera sobre el cónyuge, ex-cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, la modificación del precepto añade “aún sin convivencia” para dar cabida a las agresiones perpetradas por quienes tienen o hayan tenido una relación de afectividad pero no hayan convivido nunca.

Además el artículo 173.2 define quiénes pueden ser sujetos pasivos del delito, ampliando el círculo de víctimas. Veremos después que cuando el Código Penal tipifica delitos relacionados con la violencia doméstica se remite para determinar los sujetos al 173.2.

Pueden ser **víctimas de este delito:**

 Cónyuge o persona ligada al agresor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

-  Descendientes del agresor o de su cónyuge o conviviente; ascendientes del sujeto activo o del cónyuge o conviviente y hermanos por naturaleza, adopción o afinidad siempre que estos parientes formen un núcleo de convivencia familiar. También los menores o incapaces que convivan en el núcleo familiar.
-  Personas amparadas en cualquier otra relación en virtud de la cual se encuentre integrada en el núcleo de convivencia familiar. Se exige convivencia aunque no existan vínculos parentales.
-  Personas que por su especial vulnerabilidad, se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados. Se trata de proteger a menores, ancianos, incapaces que vivan, de manera habitual o permanente (no coyuntural), en residencias.

La **pena aplicable** es: prisión de seis meses a tres años

Existe una **pena agravada**, que se impondrá en su mitad superior cuando alguno de los actos de violencia se produzcan en presencia de menores o en el domicilio de la víctima, o cuando se utilicen armas, o se quebranten las penas o medidas cautelares de alejamiento.

Prevé además el precepto la imposición de una **pena accesoria** en todo caso: la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años.

Y puede imponerse si el juez o tribunal lo estima necesario, en interés del menor o incapaz, la **pena de inhabilitación especial** para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.

En relación con la habitualidad como requisito para que se dé el tipo penal, el Tribunal Supremo en su Sentencia de 7 de Julio de 2000 ha afirmado que *“lo relevante para apreciar la habitualidad, más que la pluralidad en sí misma, es la repetición o frecuencia que suponga una permanencia en el trato violento, siendo lo importante que el tribunal llegue a la convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente”*. Esto significa que ya no será exigible, como anteriormente, que los hechos se hubieran reiterado en, al menos, tres ocasiones, y que se acreditase proximidad

temporal entre ellos que demostrase que no eran casos aislados. Se trata de una doctrina aun incipiente pero que ya ha sido recogida por La Fiscalía General del Estado (Circular de 30 de diciembre de 2003).

Artículo 153: delito de violencia ocasional en el ámbito doméstico

Se elevan a la categoría de delito las conductas que estaban contempladas como faltas en la regulación anterior del Código Penal cuando estos hechos se cometan contra alguna de las personas contempladas en el Art. 173.2 que ya vimos anteriormente.

Se castiga a quien:

- 👤 Por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en el Código Penal.
- 👤 Golpear a maltratare de obra a otro sin causarle lesión.
- 👤 Amenazare a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos.

Las penas a aplicar serán:

- 🔪 Prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad.
- 🔪 Privación del derecho a la tenencia y porte de armas.
- 🔪 Y, cuando el juez lo estime necesario atendiendo al beneficio del menor, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, curatela, guardia o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

La exposición de motivos de la Ley 11/2003 indica la voluntad del legislador de dar una trascendencia especial a estas conductas, señalando que: *"Las conductas que son consideradas en el CP como faltas de lesiones, cuando se cometan en el ámbito doméstico pasan a considerarse delitos, con lo cual abre la posibilidad de imponer pena de prisión y, en todo caso, la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas"*.

Delito de lesiones agravadas por la relación con la víctima. Artículo 148 Código Penal.

El Código regula genéricamente las lesiones en su Título III.

Lesión, desde una perspectiva penal es menoscabar la integridad corporal o la salud física o mental de una persona, siempre que, para sanar de la misma se requiera una primera asistencia facultativa y tratamiento médico posterior.

La pena es prisión de seis meses a tres años.

La LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral, ha modificado el artículo 148 del Código Penal, estableciendo que se agravará la pena de prisión (de dos a cinco años) cuando la víctima fuere o hubiere sido esposa o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Se da la circunstancia de que, si además de existir lesión, hay violencia habitual en los términos del artículo 173 del Código, se impondrán conjuntamente las penas que correspondan a ambos delitos.

Delitos contra la libertad: Amenazas y Coacciones.

Estos preceptos se han modificado por la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Así, se castigan como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cuando se dirijan contra el cónyuge o persona ligada por relación análoga de afectividad.

Artículo 171 Código Penal. Amenazas

Se añaden dos apartados al artículo 171 del Código Penal:

- ✚ Apartado 4: considera delito la *amenaza leve* a quien haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligado a él en relación análoga al matrimonio aún sin convivencia o a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Recordemos que antes de la reforma esta conducta se castigaba como falta en el artículo 620 CP.

Con esta nueva regulación las penas aumentan considerablemente: de localización permanente o trabajos en beneficio de la comunidad pasan a penas de prisión (de 6 meses a un año) o trabajos en beneficio de la

comunidad (de 31 a 80 días), más la privación del derecho a la tenencia de armas y la posibilidad de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad.

✚ Apartado 5: Se castiga a quien *amenace con arma o instrumento peligroso* a alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 del CP.

Artículo 172.2. Código Penal. Coacciones.

El Código define como coacción la conducta de quien sin estar legítimamente autorizado, impide a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe o le obliga a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.

El contenido actual del artículo 172 queda numerado como apartado 1 y se añade un apartado 2:

✚ Apartado 2: considera delito la *coacción leve* a quien haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al agresor por relación análoga de afectividad, aún sin convivencia y también la dirigida a persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Idéntico comentario podemos hacer respecto a esta regulación y lo explicado para el apartado 4 del artículo 171. Esta conducta estaba regulada en el artículo 620 del CP como falta.

Artículo 620: falta de amenazas, coacción, injurias o vejación injusta

Este precepto también ha sido redactado por la LO 1/2004. En la actualidad es la única conducta sancionada como falta en relación con la violencia doméstica.

La conducta consiste en:

- ✓ Amenazar de modo leve con armas u otros instrumentos peligrosos o sacarlos en riña.
- ✓ Causar una amenaza, coacción o vejación injusta de carácter leve que no sea constitutiva de delito.

La víctima puede ser cualquier persona, pero si se trata de alguna de las comprendidas en el artículo 173.2. la pena deberá ser de localización permanente en domicilio diferente y alejado de la víctima (4 a 8 días), o trabajos en beneficio de la comunidad (5 a 10 días). En estos casos no se exige, para perseguir la falta, que haya mediado denuncia del ofendido.

Como ya hemos visto que las amenazas o coacciones leves dirigidas al cónyuge o persona vinculada por análoga relación de afectividad, son siempre delito, debe entenderse que la remisión a las personas del 173.2 se refiere a los restantes posibles sujetos pasivos.

La posibilidad de aplicar la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no siempre es fácil de llevar a cabo ya que, en primer lugar, es necesario que el condenado esté conforme y en segundo lugar, no siempre existen los mecanismos o infraestructuras necesarias para efectuar su cumplimiento.

	CONDUCTA	PENA	AGRAVACIONES
DELITO DE VIOLENCIA HABITUAL Art. 173. 2º	Ejercer violencia física o psíquica habitualmente	-Prisión 6 meses a 3 años -Privación de tenencia y porte de armas de 2 a 5 años. -A criterio del juez: inhabilitación para ejercer patria potestad de 2 a 5 años.	-Por perpetrarse el delito en presencia de menores. -Portando armas -En el domicilio común o domicilio de la víctima. -Quebrantando una pena del art. 48 o cualquiera.
DELITO DE VIOLENCIA OCASIONAL 153	Causar por cualquier medio un menoscabo psíquico o lesión no definidos como delito	-Prisión de 6 meses a 1 año o -Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días -Privación de la tenencia y porte de armas de 1 año y 1 día a 3 años. A criterio del juez: inhabilitación para ejercer la patria potestad	-Por perpetrarse el delito en presencia de menores. -Portando armas -En el domicilio común o domicilio de la víctima. -Quebrantando una pena del art. 48 o cualquiera.
LESIONES AGRAVADAS	Causar una lesión a la que sea o haya sido su esposa o mujer ligada al autor por selección análoga de afectividad, aun sin convivencia	-Prisión de 2 a 5 años	

	CONDUCTA	PENA	AGRAVACIONES
AMENAZAS Art. 171	Amenazar levemente a la esposa o mujer ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia	-Prisión de 6 meses a 1 año -Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días -Privación a la tenencia y porte de armas de 1 año y un día a 3 años. -A criterio del juez: inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad.	
DELITO DE COACCIONES Art. 172	Coaccionar levemente a quien sea o haya sido esposa o mujer ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.	-Prisión de 6 meses a 1 año -Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días -Privación a la tenencia y porte de armas de 1 año y un día a 3 años. -A criterio del juez: inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad.	-Por perpetrar el delito en presencia de menores. -En el domicilio común o domicilio de la víctima. Quebrantando una pena del Art. 48 o análoga.,
FALTA DE AMENAZAS, COACCIONES INJURIAS O VEJACIÓN INJUSTA Art. 6620 CP	Se define negativamente como una constitutiva de delito	Alternativa a elección del juez: -Localización permanente de 4 a 8 días en domicilio diferente o alejado de la víctima. -Trabajos en beneficio de la comunidad.	

OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Como ya hemos dicho, en el Código penal hay otra serie de preceptos que regulan tipos penales, diferentes al de la violencia doméstica habitual, que afectan especialmente a las mujeres. En la actualidad, la tendencia de los Planes contra la Violencia de Género e incluso de algunas de las Leyes autonómicas en la materia engloba todos o la mayor parte de estos delitos en el concepto de Violencia de Género.

Artículos 178 a 180: agresiones sexuales

El Código penal castiga con penas de prisión de uno a cuatro años a quien atente contra la libertad sexual de otra persona siempre que haya violencia o intimidación (Art. 178).

Cuando haya acceso carnal, vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos, se considera violación y las penas de prisión son más elevadas (Art. 179). Esta conducta se corresponde con lo que vulgarmente se denomina violación.

Por último, el artículo 180 eleva las penas si concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el precepto, por ejemplo, la cuarta circunstancia: cuando el responsable del delito se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco (ascendiente, descendiente o hermano). El artículo 180 omite la relación matrimonial como agravante de parentesco y esto provoca que no siempre se aplique.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo acepta la posibilidad de violación en el matrimonio o en las parejas, pues se comete un atentado al bien jurídico protegido que es la libertad sexual, libertad cuyo ejercicio es independiente de la relación conyugal o para conyugal.

Artículos 181 a 183: abusos sexuales.

Los actos atentatorios contra la libertad sexual de otra persona que se realicen sin violencia o intimidación y sin consentimiento, también son castigados en el Código Penal como abusos sexuales. Se consideran

siempre abusos sexuales no consentidos los que se ejerzan sobre los menores de 13 años o personas privadas de sentido.

El artículo 182 contiene supuestos agravados entre los que recoge la relación de parentesco (aunque no se hace alusión directa al cónyuge).

Artículo 184: acoso sexual en el ámbito laboral o docente.

Se aplicará este precepto a todo el que solicite favores sexuales, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, y provoque con ese comportamiento una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima.

El artículo 4.2 e) de Estatuto de los Trabajadores establece que los trabajadores tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida de su intimidad. La protección comprende las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

En los delitos de agresiones, acoso o abusos sexuales, es necesaria la denuncia de la víctima, de su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal para poder proceder. Basta la denuncia de este último si la víctima es menor de edad, incapaz o persona desvalida.

En este tipo de delitos, el perdón del ofendido o de su representante legal no extingue la acción ni la responsabilidad penal (artículo 191 CP).

Artículos 187 a 190: delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores.

El CP no castiga el ejercicio de la prostitución, pero sí determinadas conductas relacionadas con ella. Se castiga a todo aquel que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona *menor de edad o incapaz* (Art. 187). El Código Penal entiende que un menor de edad no tiene madurez suficiente para prestar un consentimiento válido por lo que el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

El que determine a una persona *mayor de edad* a ejercer o mantenerse en la prostitución empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima, también será condenado a penas de prisión. (Art. 188.1). El apartado 2 de este mismo

artículo condena a quienes, utilizando los mismos medios, favorezcan, directa o indirectamente, la entrada, estancia o salida del territorio nacional de personas, con propósito de su explotación sexual.

No se penaliza, por tanto, el favorecimiento de la prostitución de personas mayores de edad, cuando exista pleno consentimiento de éstas. Sin embargo, sí se penará al que se lucre mediante la prostitución de otra persona, aunque ésta haya consentido (proxenetismo).

Artículos 144 a 146: Aborto

Está penado el provocar el aborto a una mujer sin su consentimiento o habiendo obtenido éste mediante violencia, amenaza o engaño (Art. 144). También se castiga al que lo produzca con su consentimiento pero fuera de los casos permitidos por la ley (Art. 145)

El Código Penal despenaliza el aborto que se practique en los siguientes tres supuestos: para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada; cuando el embarazo sea consecuencia de una violación (siempre dentro de las doce primeras semanas y siempre que el hecho se hubiese denunciado); cuando se presuma que el feto nacerá con graves taras físicas o psíquicas (dentro de las veintidós primeras semanas).

Las mujeres que produjesen su aborto o consintieran que otro se lo cause, fuera de los casos permitidos por la ley también serán castigadas con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

Artículo 149.2: mutilación genital femenina.

Se castiga como ataque a la integridad física con la pena de prisión de seis a doce años al que causare a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones. Se trata de una práctica recientemente detectada en España entre personas procedentes de países en que la mutilación sexual es una práctica tradicional.

El precepto se introdujo por la LO 11/2003, no obstante, el legislador ha querido completar la sanción penal de esta conducta posibilitando la persecución extraterritorial de la práctica de la mutilación genital femenina

cuando la comisión del delito se realiza en el extranjero, como sucede en la mayor parte de los casos, aprovechando viajes o estancias en los países de origen de quienes se encuentran residiendo en España. La sanción penal será aplicable en España, aun cuando el hecho no fuese perseguible según la legislación del país en que se practique. A tal efecto se ha aprobado la LO 3/2005, de 8 de julio de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículos 226 y 227: abandono de familia, menores o incapaces

Estos artículos establecen penas para aquellos que incumplan los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad o dejen de pagar (durante dos meses consecutivos o cuatro no consecutivos) cualquier tipo de prestación económica, establecida en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a favor de su cónyuge o hijos.

Estos delitos sólo se perseguirán previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal (si se trata de un menor, incapaz o persona desvalida también podrá denunciar el Ministerio fiscal) (artículo 228 CP).

Artículo 318 bis: tráfico de seres humanos.

El Código Penal castiga a quien directa o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito, o con destino a España.

La pena de prisión aumenta si el propósito del tráfico es la explotación sexual de las personas.

La sanción penal recae sobre el hecho del tráfico de personas, con independencia de las consecuencias sufridas por las víctimas, que si son constitutivas de otro tipo penal, merecerán la correspondiente sanción.

El tráfico ilegal de personas no sólo es objeto de sanción penal sino también administrativa. El artículo 54 b) de la Ley de Extranjería considera infracción muy grave inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo.

Las mujeres víctimas de tráfico ilícito, si denuncian a los autores de dicho tráfico o cooperan con las autoridades proporcionando datos esenciales o testificando contra los mismos, quedarán exentas de responsabilidad administrativa y no serán expulsadas del país. (Artículo 59 Ley de Extranjería). Pero no sólo eso, sino que se podrá regularizar su residencia en España además de proporcionarles facilidades para su integración social. (Párrafo 4 del Art. 59).

Como vemos, la concesión de estos permisos va ligada a la denuncia de las redes de tráfico por lo que no se procederá a la protección de los derechos de las inmigrantes sometidas a estos abusos, de no mediar la previa denuncia.

AGRESIONES SEXUALES Art 178 a 180	Agredir sexualmente con violencia e intimidación
ABUSOS SEXUALES Art. 181 a 183	Atentar contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación
ACOSO SEXUAL: Art. 184	Solicitar favores sexuales en el ámbito de una relación laboral, decente o de prestación de servicios, intimidando o humillando a la víctima.
PROSTITUCIÓN DE MENORES D EEDAD Art 187	Inducir a menores o incapaz a ejercer la prostitución
PROSTITUCIÓN DE MAYORES DE EDAD Art. 188	Obligar a una mayor de edad a ejercer la prostitución con violencia, intimidación o abuso de superioridad
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PORNOGRÁFICO Art. 189	Producir o distribuir material pornográfico referido a menores o incapaces.
ABORTO Art. 144	Practicar el aborto a una mujer sin su consentimiento, con violencia o intimidación
MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA Art. 149 2º	Practicar una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones
ABANDONO DE FAMILIA Art. 226 y 227	Dejar de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad o de prestar asistencia para el sustente, como el impago de pensiones de alimentos.
TRÁFICO DE SERES HUMANOS	Promover el tráfico ilegal de personas, incluyendo la explotación sexual.

LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Hasta ahora hemos visto la tipificación de conductas punibles que realiza el Código Penal. A partir de aquí se trata de analizar los mecanismos de protección que el Ordenamiento jurídico establece para, no sólo sancionar al agresor sino procurar también la máxima seguridad de la víctima de violencia de género.

Dentro del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal existen preceptos dirigidos a procurar una mayor seguridad de las víctimas de los delitos en general. Así dentro del CP encontramos el artículo 48 que permite al juez prohibir al penado que resida en determinados lugares cercanos a la víctima, o aproximarse a la víctima u otras personas o comunicarse con ellas, pudiendo acordarse el control de estas medidas por medios electrónicos.

El artículo 57 del CP faculta al Juez, para acordar la medida de prohibición de acercarse a la víctima cuando se cometan determinados delitos contra las personas.

Asimismo la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge ciertas medidas de protección en el artículo 544 bis. referidas a la fase de investigación del delito.

Sin embargo, ante la gravedad del problema causado por la violencia contra las mujeres, el legislador ha diseñado un instrumento específico que persigue otorgar la máxima protección a la víctima, no solo en el ámbito penal, sino en el resto de órdenes. Nos referimos a la denominada comúnmente "Orden de Protección".

544 TER: ORDEN DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Esta figura jurídica se introdujo en nuestro ordenamiento por la **Ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las**

víctimas de la violencia doméstica. Dicha Ley, redactó un nuevo artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones. Concentra en una única resolución judicial la adopción de medidas penales y civiles y activa inmediatamente los instrumentos de protección social de las distintas administraciones públicas, estatal, autonómica y local. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador.

Se trata de proporcionar una protección integral a la víctima de violencia doméstica, esto es: protección física (evitar que el agresor pueda acercarse a la víctima y cometer nuevas agresiones), protección jurídica (posibilitar la obtención de seguridad jurídica a través de atribución inicial de la vivienda familiar, concesión de la custodia de los hijos, régimen provisional de prestación de alimentos) y protección social (la orden activa las prestaciones sociales establecidas a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales).

- ✓ **Quién adopta la medida:** El Juez de Instrucción dictará Orden de protección para las víctimas de violencia doméstica. Debe tenerse en cuenta que desde el mes de junio de 2005 cuando entró en vigor la totalidad de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia sobre la Mujer, el juzgado competente será el de Violencia sobre la Mujer, o el de Instrucción que realice estas funciones.
- ✓ **Supuestos en que procede la orden de protección:** En los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.
- ✓ **Quien puede solicitar la Orden de Protección:** Será acordada por el Juez de oficio, sin que medie petición previa. Podrá ser solicitada por la

víctima, o por alguna de las personas que tengan con ella la relación descrita en el artículo 173.2º del Código Penal.

- ✓ **Dónde puede solicitarse:** La solicitud puede presentarse en: cualquier Comisaría de Policía o puesto de la Guardia Civil, en el Juzgado o Fiscalía, en Oficinas de Atención a la Víctima o servicios sociales o en instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- ✓ El **procedimiento** para su adopción es sencillo y ágil. Se tramita desde la solicitud hasta su resolución durante el servicio de guardia. Procedimiento:

1. Recibida en el juzgado de Guardia, el Juez convoca urgentemente a las partes y resuelve sobre las medidas solicitadas durante la guardia (plazo máximo de 72 horas).
2. La Orden de protección se inscribe en el Registro Nacional para la protección de las Víctimas de la Violencia doméstica.
3. La Orden se notificará a las partes y se comunica inmediatamente a la víctima y a las Administraciones públicas competentes en materia de protección social. La víctima será informada en todo momento sobre el estado de las medidas cautelares adoptadas, en particular sobre la situación penitenciaria del agresor.

En el marco de la orden que se concede, podrán acordarse medidas penales, civiles y sociales, en los siguientes términos.

1. Medidas sociales: La orden de protección se comunica a las Administraciones para activar los mecanismos de protección social a favor de la víctima.
2. Medidas Penales:
 - Prisión provisional.
 - Prohibición de aproximación.
 - Prohibición de residencia.
 - Prohibición de comunicación.

3. Medidas civiles: se trata de medidas de urgencia con una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo se incoa un proceso de familia ante la jurisdicción civil, las medidas continúan en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En todo caso, las medidas deben ser ratificadas, modificadas o cesadas en la jurisdicción civil.

Régimen de visitas.

Custodia.

Atribución del uso y disfrute del domicilio.

Fijación de prestación alimenticia.

Desde junio, las medidas civiles serán adoptadas por el mismo juzgado que conoce de la Orden de Protección, es decir, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Desde la aprobación de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, podrán adoptarse además las siguientes medidas de protección y seguridad de las víctimas:

- 🔒 Protección de la intimidad de las víctimas y sus descendientes en las actuaciones y procedimientos en esta materia.
- 🔒 El Juez puede ordenar la salida del inculcado por violencia doméstica del domicilio de la víctima y su prohibición de volver al mismo. Podrá ordenar también la prohibición de aproximarse a la víctima o de comunicarse con ella.
- 🔒 El juez puede suspender para el inculcado el ejercicio de la patria potestad, la custodia y/o el régimen de visitas respecto de los descendientes.
- 🔒 El juez podrá suspender el derecho a la tenencia, porte y uso de armas al inculcado.

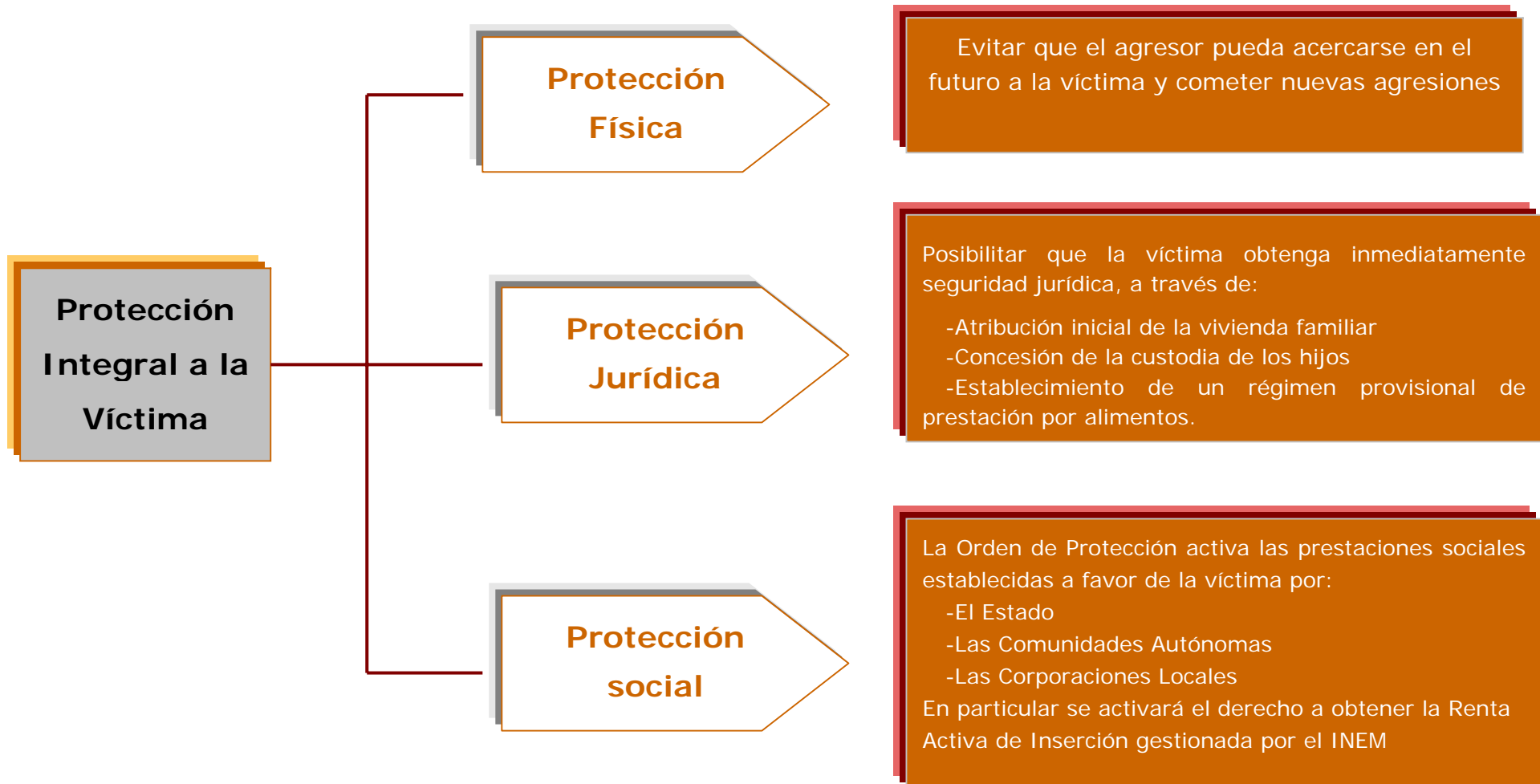
Una mayor eficacia de la Orden de protección depende en gran medida de la coordinación de todos aquellos que intervengan en el proceso para amparar los derechos de las víctimas que se encuentran en esta situación de especial vulnerabilidad. Por ello, la ley 27/2003 prevé (párrafo 2º de la

Disposición Adicional Segunda) que la Comisión de seguimiento de la implantación de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica elabore los instrumentos necesarios de coordinación que aseguren la efectividad de las medidas de protección adoptadas. A tal fin se elaboró el **Protocolo de coordinación entre los órdenes jurisdiccionales penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica.**

La coordinación está destinada a proporcionar a la víctima un marco integral de protección, evitando que se dicten resoluciones contradictorias.

Hay que notar que desde la entrada en vigor de la Ley Integral, es el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (cuando sea ésta la solicitante de la tutela) el que conocerá no sólo de la orden de protección, sino también de los procedimientos civiles conexos que determina el artículo 44 de la Ley Integral. Es decir, no sólo adoptará medidas provisionales civiles, sino que, conocerá del propio procedimiento de separación o divorcio.

La Comisión de seguimiento ha elaborado también un **Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.**



4. Extranjería, Asilo y Otros

Llegados a este punto es imprescindible hacer alusión a la legislación española en materia de extranjería y asilo y sus efectos en las mujeres migrantes víctimas violencia de género:

Ley orgánica 4/2000, de 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social ³.

Al estudiar la regulación que, sobre el tráfico ilícito de seres humanos, realizaba el Código Penal, ya hicimos alusión a esta ley y vimos como también se sancionaba administrativamente en ella el tráfico ilícito de personas. Sin embargo, hay otra serie de cuestiones que aparecen reguladas en esta ley y que afectan de manera directa a las mujeres inmigrantes que se encuentren en nuestro país y que hayan podido ser objeto de violencia.

El fenómeno migratorio de las mujeres viene muchas veces ligado a la “reagrupación familiar”. Un trabajador inmigrante que ostente permiso de residencia y de trabajo en España puede atraer a su cónyuge (y otros familiares previstos en la ley) a nuestro país, otorgándosele a tal efecto un permiso de residencia que conservará aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.

La ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre establece en su artículo 19, que en el caso en que el cónyuge sea víctima de violencia doméstica puede obtener una autorización de residencia independiente desde el momento en que se dicte una Orden de protección a su favor. Como vemos, la introducción de esta modificación ha sido reciente. En la regulación anterior, se condicionaba la obtención del permiso de residencia independiente a la obtención de una autorización para trabajar o a la convivencia con el cónyuge durante dos años. En el caso de la convivencia, el plazo se podía reducir si concurrían circunstancias de carácter familiar que lo justificaran, pero no se decía de forma clara y expresa que la

³ Esta ley ha sido modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de Diciembre y posteriormente por la ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre.

violencia doméstica pudiera ser una de estas circunstancias. La regulación anterior exponía a las mujeres víctimas de violencia a soportar dos años de convivencia por el temor a denunciar la situación y ser expulsadas del país.

Ley 5/1984 de 26 de Marzo, reguladora del derecho de asilo y de la Condición de Refugiado⁴ .

La ley española reconoce la condición de refugiado a todo extranjero que cumpla los requisitos establecidos para ello en la Convención de Ginebra. Como ya vimos, la Convención no reconoce de manera expresa el asilo por razón de género (sólo por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas). España no reconoce, de momento, el asilo por esta causa, aunque diversas organizaciones e instituciones se han pronunciado a favor de que las mujeres que huyen por motivos específicos de su género puedan considerarse como pertenecientes a un “determinado grupo social” definido por el género.

El artículo 22 de la Ley de Extranjería reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a los extranjeros que se encuentren en España y que carezcan de recursos económicos suficientes en todos los procedimientos en materia de asilo⁵.

Independientemente de los casos de solicitud de asilo, existe la posibilidad de que las mujeres víctimas de violencia familiar o sexual tengan asistencia jurídica gratuita. Sin embargo, la Ley no establece el derecho de las víctimas a la citada asistencia, ya que su personación en el procedimiento como acusación particular es opcional. Es posible si el juez la estima necesaria para asegurar la igualdad de las partes en el proceso.

En el caso de las mujeres inmigrantes el artículo 22 de la Ley de Extranjería condiciona la concesión de esta asistencia a que las mujeres tengan residencia legal en España.

⁴ Modificada por la Ley 9/1994 de 19 de Mayo).

⁵ La Ley 1/1996 de 10 de Enero de asistencia jurídica gratuita reconoce a los solicitantes de asilo este mismo derecho en su artículo 2 apartado f).

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual:

La Plataforma para la Acción de Beijing señala la importancia de adoptar medidas de reparación del daño causado, indemnización y rehabilitación de las víctimas (párrafo 124 d).

La protección prevista en la Ley 35/95 no puede aplicarse a la totalidad de víctimas de violencia de género, sino sólo a aquellas víctimas directas o indirectas de delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental.

Las víctimas de delitos contra la libertad sexual se beneficiarán de las ayudas aunque el delito se hubiera cometido sin violencia.

Hay ciertas modalidades de ayudas que la ley sólo reconoce a las víctimas de delitos de terrorismo (ayudas de estudios, gastos de tratamientos médicos). Muchas asociaciones de mujeres han reclamado la aprobación de una ley que equipare a todas las víctimas.

2.1.7. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Esta ley reúne en un mismo texto medidas preventivas, asistenciales, de protección y de sensibilización, incluye, además, la regulación de determinados derechos laborales y económicos para las víctimas y un nuevo tratamiento penal para el agresor.

1. Objeto y principios rectores de la Ley: El artículo 1 dice que “La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia”.

Es evidente, por tanto, que el objeto de la ley es actuar sobre un tipo concreto de violencia contra las mujeres, la violencia en el ámbito familiar.

Probablemente, la violencia doméstica es el patrón de violencia más extendido y que ha motivado, por el número de víctimas mortales, más preocupación y repercusión pública. Sin embargo, el concepto de violencia de género es un concepto más amplio, que abarca otros tipos de violencia contra las mujeres que han quedado fuera de esta regulación (trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, acoso sexual, mujeres solicitantes de asilo por motivos de persecución de género...).

La definición acuñada de violencia de género es la adoptada en el artículo 1 de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de 1993. Recordemos que decía así:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada”.






2. Medidas de sensibilización, prevención y detección: A pesar de lo dicho en cuanto al objeto de la Ley, en materia de prevención la ley considera las causas de la violencia de género con independencia de la forma en que ésta se manifiesta.

Desde la entrada en vigor de la ley se prevé la puesta en marcha de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género. En principio vemos que en el plan se maneja un concepto más amplio de violencia de género, no restringido a la violencia dentro del ámbito de la pareja. Se prevé que las medidas vayan dirigidas, no sólo a las mujeres, sino a la sociedad en su conjunto y a los hombres.



La aplicación del plan estará controlada por una Comisión integrada por afectados, instituciones, profesionales y personas de reconocido prestigio en este ámbito.

Se prevén medidas en el ámbito educativo, en la publicidad y los medios de comunicación y en el ámbito sanitario. Respecto a estas medidas podemos destacar las siguientes:



Ámbito Educativo:

-  Incluir como fines de la formación y a todos los niveles educativos, la educación en igualdad entre hombres y mujeres y el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos.
-  Eliminación de estereotipos sexistas en los materiales educativos.
-  Formación inicial y permanente del profesorado en materia de igualdad.
-  Integración en los Consejos Escolares de personas destinadas a impulsar medidas educativas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
-  Asegurar la representación del Instituto de la Mujer y de organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio nacional en el Consejo Escolar del Estado.

Ámbito de la publicidad y los medios de comunicación:

-  Se considera ilícita la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio de acuerdo con la Ley 34/1988 de 11 noviembre General de Publicidad.
-  Se enumera qué instituciones u organismos tendrán legitimación activa para solicitar la cesación o rectificación de esta publicidad discriminatoria. Sorprende la limitación que establece la ley, que reconoce legitimación activa a las asociaciones que tengan como objetivo *único* la defensa de los intereses de la mujer.

Ámbito Sanitario

-  Medidas de sensibilización y formación del personal sanitario para mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y rehabilitación de las mujeres.
-  Se creará una Comisión contra la violencia de género en el seno del Consejo Interterritorial del sistema Nacional de Salud que apoye, oriente y proponga medidas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de la violencia contra las mujeres. La

Comisión la compondrán representantes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia y emitirá un informe anual que remitirá al Observatorio Estatal de la Violencia y al Pleno del Consejo Interterritorial.

3. Derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica.




Derecho a la información:

- 🔊 Sobre medidas relativas a su protección y seguridad, derechos y ayudas previstos en la ley y lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
- 🔊 Se garantizará el acceso a la información a las mujeres con discapacidad.
- 🔊 Se establece que se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información tengan garantizado este derecho.

Derecho a la asistencia social integral:

- 🔊 Servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. Debe tenerse en cuenta que la prestación de estos servicios corresponde a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
- 🔊 Estos servicios actuarán en coordinación con: Cuerpos de Seguridad, Jueces de Violencia contra la Mujer, servicios sanitarios e instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.
- 🔊 Los menores bajo patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, también tendrán derecho a esta asistencia social integral.
- 🔊 Se establecen compromisos de aportación por parte de la Administración General del Estado de recursos financieros para la prestación de estos servicios a las CCAA.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita:

-  Para las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar. La Ley Integral se remite en este punto a la Ley 1/1996, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.
-  En ciertas Comunidades Autónomas como Andalucía, Asturias y Castilla la Mancha no es necesario cargar a la víctima con la obligación de acreditar la insuficiencia de recursos. Para otorgar la asistencia jurídica gratuita sólo se tiene en cuenta la situación de violencia.
-  La asistencia jurídica en casos de violencia será ejercida por una misma representación letrada para todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan relación directa o indirecta con la violencia padecida.

Derechos laborales y de Seguridad Social:

Para las trabajadoras víctimas de violencia de género, se reconocen, en los términos previstos por el Estatuto de los Trabajadores los siguientes derechos:

- ✘ Reducción o reordenación de su tiempo de trabajo.
- ✘ Movilidad geográfica.
- ✘ Cambio de centro de trabajo.
- ✘ Suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo (da lugar a la situación legal de desempleo y el tiempo de suspensión se considera como periodo de cotización a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social).
- ✘ Extinción del contrato de trabajo (da lugar a la situación legal de desempleo).
- ✘ Las ausencias o faltas de puntualidad por situaciones físicas o psicológicas derivadas de la violencia se considerarán justificadas, siempre que sean acreditadas por los servicios sociales o de salud

y que la trabajadora víctima las comunique a la empresa a la mayor brevedad.

- ✘ A las trabajadoras autónomas que suspendan su actividad por motivos derivados de la violencia, se les suspenderá su obligación de cotización durante 6 meses que se computarán a efectos de cotización efectiva y la situación se considerará como asimilada al alta.
- ✘ Para las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género:
- ✘ Bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes (durante el periodo de suspensión o durante 6 meses en los casos de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo).

En el Plan de empleo del Reino de España se incluirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia inscritas como demandantes de empleo.

En todos estos casos y para hacer efectivos sus derechos, las trabajadoras tendrán que acreditar la situación de violencia con una Orden de protección a su favor. Excepcionalmente podrá acreditarse con un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia hasta que se dicte la mencionada Orden.

Derechos de las funcionarias públicas

La ley prevé para las funcionarias públicas víctimas de violencia de género un conjunto de derechos análogos a los reconocidos en el ámbito laboral. En concreto:

- ✘ Derecho a la reducción o reordenación del tiempo de trabajo, derecho a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos legales.
- ✘ Justificación de las ausencias al trabajo motivadas por la situación de violencia.

En todo caso, la situación de violencia se acreditará mediante orden de Protección o informe del Ministerio Fiscal.

Derechos económicos.

Ayudas sociales para víctimas de violencia de género cuando se cumplan determinados requisitos:

- § Víctima que carezca de rentas superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias
- § Recibirán una ayuda de pago único equivalente a 6 meses de subsidio por desempleo.
- § Siempre que se presuma que tendrán especiales dificultades para obtener un empleo, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales que le impidan participar en los programas de empleo. Esta situación será acreditada mediante informe del Servicio Público de Empleo.
- § Si la víctima tiene reconocida oficialmente una minusvalía igual o superior al 33%, el importe de la ayuda será equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo.
- § Si tienen responsabilidades familiares el importe puede alcanzar el equivalente a 18 meses de subsidio por desempleo.
- § Si la víctima o alguno de los familiares que con ella convivan tiene reconocida oficialmente minusvalía igual o superior al 33%, el importe de la ayuda será equivalente a 24 mensualidades del subsidio por desempleo.

En todo caso, a los efectos de obtener la citada ayuda económica la situación de violencia se acreditará con la existencia a favor de la solicitante de Orden de Protección, o en su caso, informe del Ministerio Fiscal, con carácter excepcional.

Estas ayudas son compatibles con las previstas en la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos violentos y contra la libertad Sexual. Pero no con otras ayudas económicas que pudieran

corresponder a la víctima: pensión no contributiva, Rentas de Inserción, etc...

Sobre el *Acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores*: las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios para el acceso a estos servicios. En todo caso, el acceso a las Residencias Públicas de Mayores, depende de las Comunidades Autónomas, por formar parte de las competencias que estas tienen transferidas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN

- SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
- SOBRE DERECHOS Y AYUDAS PREVISTOS EN LA LEY
- SOBRE SERVICIOS DE ATENCIÓN

DERECHOS A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

- DE ATENCIÓN
- DE EMERGENCIA
- DE RECUPERACIÓN INTEGRAL

- A MUJERES VÍCTIMAS
- A MENORES BAJO SU GUARDA O PATRIA POTESTAD

DERECHO A ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN DE PROTECCIÓN

- REDUCCIÓN O REORDENACIÓN DE JORNADA
- MOVILIDAD GEOGRÁFICA
- CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO
- SUSPENSIÓN CONTRATO TRABAJO (6 MESES)
- EXTINCIÓN CONTRATO TRABAJO
- AUTÓNOMAS: SUSPENSIÓN OBLIGACIÓN DE COTIZAS POR 6 MESES SIN PÉRDIDA DE DERECHOS

DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

ORDEN DE PROTECCIÓN

- REDUCCIÓN O REORDENACIÓN DE JORNADA
- MOVILIDAD GEOGRÁFICA
- EXCEDENCIA

DERECHOS ECONÓMICOS

AYUDAS SOCIALES

REQUISITOS
 -MUJER VÍCTIMA CON ORDEN DE PROTECCIÓN
 -FALTA DE RENTAS SUPERIORES AL 75% SMI
 -CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA OBTENER EMPLEO

CUANTÍA
 -PAGO ÚNICO EQUIVALENTE A 6 MESES SUBSIDIO DESEMPLEO
 -CON MINUSVALÍA DEL 33%, 12 MESES SUBSIDIO DESEMPLEO
 - CON RESPONSABILIDAD FAMILIARES: 18 A 24 MESES SUBSIDIO DESEMPLEO

AYUDAS COMPATIBLES CON LAS AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (Ley 35/95 de 11 de diciembre)

OTRAS AYUDAS

-CONSIDERACIÓN PRIORITARIA EN EL ACCESO A VIVIENDA PROTEGIDA
 -CONSIDERACIÓN PRIORITARIA EN EL ACCESO A RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

En su disposición adicional decimonovena, la Ley prevé la creación de un fondo e garantía de pensiones para los casos de impago de alimentos reconocidos judicialmente a favor de los hijos e hijas menores. Aunque se trata de una norma con alcance general, se introduce una especial atención para las víctimas de violencia de género.

4. Tutela Institucional.

En relación con la tutela institucional la Ley Integral se ocupa fundamentalmente de establecer los mecanismos de coordinación entre los operadores implicados en la lucha contra la violencia de género. La coordinación aparece como una necesidad perentoria puesto que el conjunto de medidas de la Ley se inserta en un Estado descentralizado. El objetivo, es pues, evitar las diferencias territoriales en la implantación de las diversas medidas.

Se prevé la creación de dos órganos administrativos:

Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer: Por RD 237/2005, de 4 de marzo, se establece el rango y funciones de la Delegación especial del Gobierno contra la Violencia de Género, que se adscribe al Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales.

Entre sus funciones destaca la formulación de las políticas públicas con relación a la violencia de género y coordinación de actuaciones con las administraciones con competencia en esta materia. Esta función de coordinación es importante para evitar que las mujeres víctimas de violencia de género gocen de diferente protección en función de la Comunidad Autónoma en la que se encuentren.

Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer: Órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Sus funciones serán de asesoramiento, evaluación, colaboración, elaboración de informes, estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

El Observatorio elaborará anualmente un informe que remitirá al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, sobre la evolución de la violencia sobre

las mujeres y la efectividad de las medidas acordadas para la protección de las víctimas.

En las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se crearán unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que implicarán a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los organismos de igualdad. Estos planes son esenciales para que la aplicación de la ley sea eficaz.

En desarrollo de estos planes se elaborarán protocolos de actuación para determinar procedimientos de actuación global e integral y garantizar la actividad probatoria en los procesos.

Tutela Penal: En cuanto a la tutela penal, podemos destacar la protección contra las amenazas y coacciones recogidas en los artículos 36 y 37 del Proyecto de Ley, lo que supone una nueva modificación del Código Penal en esta materia, que se ha analizado anteriormente.

Otra de las medidas contempladas en cuanto a la tutela penal en este proyecto de Ley es la referida a los programas específicos, que la administración penitenciaria realizará para los internos condenados por delitos de violencia de género.

Tutela Judicial: Una de las principales novedades de la Ley es la creación de los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

Se prevé la creación de al menos un Juzgado en cada partido judicial que, excepcionalmente, podrá extender su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia. En aquellas circunscripciones donde sea conveniente en función de la carga de trabajo, podrán atribuirse sus competencias a un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, ya sea de forma exclusiva o conociendo además de las otras materias que ya tenía atribuidas. Por RD 233/2005, de 4 de marzo, se han creado 16 nuevos juzgados de violencia sobre la mujer para el año 2005.

El objetivo es atribuir a un mismo juez el conocimiento de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así de tratamiento procesal ante la misma sede. Se pretende una mejor tutela de los derechos de la víctima sin disminuir las garantías del inculpado.

Para reforzar la creación de estos juzgados, el Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas garantizarán la formación en igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Médicos Forenses.

Se crea el Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer y las Secciones contra la violencia sobre la mujer en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.






Los Fiscales intervendrán en los procesos penales por hechos constitutivos de delito o falta cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia y en los procesos civiles cuya competencia esté atribuida también a los mismos.

5. Comunidades Autónomas: Legislaciones especiales para combatir la violencia de género.

A lo largo de la exposición precedente, hemos visto como en múltiples ocasiones es necesario hacer referencia a la actuación de las Comunidades Autónomas, ello se debe a que la Constitución de 1978 articula un Estado descentralizado, por lo tanto, cualquier referencia a la normativa reguladora de la cuestión de la violencia de género debe completarse con la mención de las leyes que las Comunidades Autónomas, en el marco de su potestad legislativa, han elaborado para el tratamiento de este problema social.

Actualmente han dictado sus propias leyes integrales para regular el tema de la violencia contra las mujeres las Comunidades Autónomas de Cantabria, Canarias, Castilla La Mancha y Navarra

Las leyes a las que hacemos referencia son las siguientes:

-  Castilla La Mancha: Ley de prevención de malos tratos y protección de las mujeres maltratadas. 2001.
-  Navarra: Ley Foral 22/2002 de 2 de julio para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista. Modificada por la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio.
-  Canarias: Ley 16/2003 de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.
-  Cantabria: Ley 1/2004 de 1 de abril, Integral para prevención de la violencia contra las mujeres y la protección a sus víctimas.
-  Murcia: Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género en Murcia, de 13 de marzo de 2006.

Nos detendremos únicamente en analizar los distintos conceptos de violencia de género que manejan estas legislaciones para saber desde qué punto de vista abordan el problema.

CCAA	DEFINICIÓN LEGAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO	FORMAS DE VIOLENCIA QUE INCLUYE
CASTILLA LA MANCHA	No hay una definición legal. El objeto de la ley es “prevenir la violencia contra las mujeres, así como proteger y asistir a las víctimas”. En la Exposición de motivos se dice: “La presente ley quiere ser un paso eficaz para combatir la violencia doméstica [...]”	No se especifican.
NAVARRA	“Todo acto de violencia o agresión, basado en la superioridad de un sexo sobre otro, que tenga o pueda tener como consecuencia daño físico, sexual o psicológico, incluida la amenaza de tales actos y la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si ocurren en público como en la vida familiar o privada” (Artículo 1)	No se especifican.
CANARIAS	“Todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor” (Artículo 2)	<ul style="list-style-type: none"> a) Malos tratos físicos. b) Malos tratos psicológicos. c) Malos tratos sexuales. d) Abusos sexuales a menores. e) Acoso sexual. f) Tráfico o utilización de mujeres con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual. g) Mutilación genital femenina. h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. i) Maltrato o malos tratos económicos. j) Cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de la mujer. (Art. 3)

CANTABRIA

“Toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino, así como la amenaza de tales actos, la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación, que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada” (Artículo 2)

- a) Malos tratos físicos.
- b) Malos tratos psicológicos.
- c) Malos tratos económicos.
- d) Agresiones sexuales.
- e) Abusos sexuales a niñas.
- f) Acoso sexual.
- g) Tráfico o utilización de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual.
- h) Mutilación genital femenina.
- i) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- j) Cualesquiera otras actuaciones o conductas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad o integridad de la mujer. (Art. 3)

MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ANTE EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE CONTRA LAS MUJERES.

Una vez analizado el marco legislativo y antes de entrar en las modalidades de intervención que se desarrollan en algunas Comunidades Autónomas, vamos a presentar brevemente el marco general de actuación que viene configurado por los Planes Integrales contra la violencia elaborados por el Gobierno de la Nación, a través del Instituto de la Mujer en colaboración con los restantes ministerios implicados. No conviene olvidar en este punto que diversas Comunidades Autónomas han elaborado también sus propios planes contra la violencia de género.

Conviene señalar en este sentido la importancia del proceso de elaboración de planes contra la Violencia de Género, en la medida que permite elaborar una estrategia global de intervención a través de los siguientes pasos:

- ✓ definición de objetivos generales
- ✓ definición de prioridades, criterios y estrategias
- ✓ determinación de los recursos necesarios con inclusión de previsiones presupuestarias, e
- ✓ integración de un conjunto de programas previstos.

1. Marco de referencia. Planes Integrales contra la Violencia Doméstica del Instituto de la Mujer.

Desde prácticamente sus inicios el Instituto de la Mujer ha elaborado Planes de Igualdad entre Hombres y Mujeres. El primero de estos Planes se aprobó en 1989, cuatro años después se elaboró el segundo, pero no fue hasta el III Plan, en 1997, cuando se incluyó una parte específica sobre violencia. Actualmente está vigente el IV Plan de Igualdad.

Para abordar de una manera específica los problemas relativos a la violencia doméstica se han elaborado en los últimos años dos Planes Nacionales de Acción. Se pretende de esta manera organizar una serie de medidas a llevar a cabo por diferentes ministerios e instituciones públicas y privadas dirigidas a la lucha contra los malos tratos.

El I Plan de Acción contra la violencia doméstica (1998-2000) nació con el objetivo de reducir en principio, para lograr erradicar, los actos violentos producidos en el seno de la familia y arbitrar los medios necesarios que permitieran paliar sus efectos en las víctimas. Es necesario destacar que el plan se concentra exclusivamente en la violencia de ámbito doméstico.

Se articula en torno a seis grandes apartados:

1. Sensibilización y prevención: Medidas destinadas a la sociedad en su conjunto para lograr la toma de conciencia y transmitir a través de los centros escolares y los medios de comunicación el valor de la no violencia, como método para prevenirla.
2. Educación y formación: Se pretende influir en los contenidos curriculares, con el fin de impartir una enseñanza en la que primen los valores de tolerancia, respeto, paz e igualdad. Asimismo, se incluyen actuaciones para mejorar la formación de los profesionales de la educación implicados.

3. Recursos sociales: Se prevé incrementar las unidades específicas de atención a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia, en las comisarías y servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; crear oficinas de asistencia a las víctimas en los órganos judiciales y fiscales; hacer guías de recursos; habilitar más casas de acogida y pisos tutelados; realizar cursos de formación para las víctimas; reforzar su defensa legal y desarrollar programas de tratamiento psicológico; priorizando en las convocatorias públicas de subvenciones, los programas que se dirijan a las mujeres víctimas de violencia.
4. Sanidad: Se pretende adoptar y difundir un protocolo para los problemas sanitarios de las víctimas, e incluir en los Servicios de Atención Primaria de Salud actuaciones para la prevención de la violencia. También se pretende potenciar la sensibilización de los profesionales de la salud y que los Servicios de Atención al Paciente del Sistema Nacional de Salud informen de los recursos sociales disponibles a las mujeres víctimas de la violencia
5. Legislación y práctica jurídica: Se contemplan medidas legislativas y medidas judiciales:
 - ✓ Medidas legislativas: propuesta de modificación de diversos artículos del Código Penal y de las leyes de procedimiento.
 - ✓ Medidas judiciales: agilización de los procedimientos; formación de fiscales especializados; establecimiento de programas informáticos para que en los juzgados se puedan obtener datos sobre antecedentes de otras denuncias; se insta a la Fiscalía General del Estado a que incluya en su memoria anual un apartado específico sobre violencia contra las mujeres; se prevé el incremento de las plantillas de médicos forenses y la mejora de la asistencia jurídica de las víctimas de malos tratos.
6. Investigación: Actuaciones destinadas a mejorar el conocimiento que se tiene sobre los actos de violencia contra las mujeres, perpetrados en nuestro país. De esta forma, se elaborará un protocolo estadístico de estos delitos, y se realizarán estudios e investigaciones sobre el tema, dedicando un área específica del Observatorio de la Mujer a este asunto.

A raíz de este primer Plan se incrementaron notablemente los recursos disponibles para las mujeres víctimas y sus hijos/as. Se crearon numerosos servicios destinados a atender y proteger a las mujeres, como los Servicios de Atención especializados de la Policía (SAM) y de la Guardia Civil (EMUME), los Centros de Acogida dependientes de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u ONGs, los Centros de Información y las Oficinas de asistencia a las víctimas de los Juzgados y Fiscalías.

Por otro lado, se llevaron a cabo importantes modificaciones legislativas que permitieron tipificar como delito la violencia psíquica, establecer nuevas medidas cautelares, como el alejamiento del agresor de la víctima y la posibilidad de ejercer la acción penal por terceros no implicados directamente en las situaciones de violencia. Se dictaron Instrucciones del Fiscal General para crear un registro específico de causas de violencia familiar y Circulares de la Policía para orientar a los/as profesionales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en la forma de actuar ante situaciones de violencia.

El II Plan Integral contra la violencia doméstica (2001-2004), actualmente en vigor.

Con este segundo Plan se pretenden conseguir cuatro objetivos principales:

1. Fomentar la educación en valores de diálogo, respeto y tolerancia para evitar que se reproduzcan esquemas de comportamientos violentos y sensibilizar a la población en general a fin de que adopte una actitud de rechazo ante la violencia.
2. Mejorar la legislación y el procedimiento legal para conseguir mayor eficacia en la tutela penal, mejor protección a las víctimas y una penalización más contundente al agresor.
3. Completar el mapa de recursos sociales en todo el territorio nacional con el fin de que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan, cualquiera sea su lugar de residencia, de servicios de atención.
4. Potenciar la coordinación de actuaciones de los diferentes organismos que intervienen en el trato con mujeres víctimas de violencia.

El Plan se articula en cuatro grandes áreas de actuación:

- ❑ Medidas preventivas y de sensibilización: El primer bloque de medidas va dirigido a la población en general y a los medios de comunicación en particular y el segundo bloque, al ámbito educativo, profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, órganos judiciales, ámbito sanitario...
- ❑ Medidas legislativas y procedimentales: Introduce medidas que perfeccionan la cobertura legal para los hechos relacionados con la violencia doméstica.
- ❑ Medidas asistenciales y de intervención: La mayor parte de las medidas previstas están destinadas a la creación de recursos para dar respuesta a las necesidades de las víctimas: facilitar el procedimiento de denuncia, proporcionar asistencia sanitaria, económica, laboral y psicológica.
- ❑ Investigación: Las medidas van encaminadas a la obtención de datos fiables y completos sobre la violencia doméstica, mejorando las tablas estadísticas específicas y promoviendo la investigación sobre este fenómeno.

Al estar el Plan todavía en vigor no se disponen de informes sobre su ejecución y sus resultados.

2. Modalidades de intervención desde las comunidades autónomas

Bajo el epígrafe “modalidades de intervención”, se pretende reseñar, a partir de los diferentes planes y programas de actuación diseñados en algunas Comunidades Autónomas españolas, las diversas fórmulas que se han puesto en marcha para enfrentar el problema de la violencia de género. No es posible hacer un análisis exhaustivo de todos los mecanismos y medios particulares definidos en cada caso, pero sí obtener una visión general de cuáles son las líneas de actuación básicas empleadas para hacer frente a la violencia de género en nuestro país. Trataremos, por lo tanto, de mostrar los criterios comunes de actuación. En muchos casos, la opción de las Comunidades se ha dirigido a la elaboración de Planes propios de carácter integral. Existen también Convenios de Colaboración suscritos por las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales sobre la prevención y tratamiento de los malos tratos a mujeres. En cualquiera de los casos, no es ocioso reiterar la absoluta trascendencia de la cooperación entre las distintas administraciones para lograr la implantación y gestión de los medios necesarios.

Actualmente cuentan con Planes Integrales para combatir la Violencia de Género las siguientes Comunidades:

Andalucía	I Plan del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (1998-1999); II Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la violencia hacia las mujeres (2001-2004)
Asturias	Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (2002-2003)
País Vasco	Programa de Actuación 2003. Maltrato doméstico y agresiones sexuales. Acompañado del Plan de Seguridad para víctimas de maltrato doméstico (2002-2004)
Madrid	Programa de Acciones contra la Violencia de Género (2001-2004)

Cataluña	Desarrolla un Programa de Actuación que forma parte del Plan de Acción y Desarrollo de las políticas de mujeres de Cataluña, en concreto corresponde al eje de actuación 6 del plan (<i>Programa per a l'abordatge integral de les violències contra les dones 2005-2007 que forma parte del Pla d'acció y desenvolupament de les polítiques de dones a Catalunya 2005-2007</i>).
Aragón	Plan Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Aragón. BOA nº 49. 30 de abril de 2004
Valencia	Plan de Medidas para combatir la Violencia que se ejerce contra las Mujeres (2005-2008)
La Rioja	II Plan Integral de la Mujer (2001-2004), incluye el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica.
Canarias	Programa Canario para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres 2002-2006.
Castilla-León	Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León 2002-2005.

Las aspectos analizados responden a las líneas directrices de los planes: concepto de violencia de género del que se parte; áreas de actuación en que se articulan los planes y programas y desde las que se pretende solucionar esta problemática; servicios y recursos puestos en marcha; circuitos que las mujeres víctimas recorren cuando demandan atención y protección; y por último, los sistemas que se diseñan para coordinar los recursos y servicios asistenciales existentes.

2.1. Conceptualización de la violencia de género

Como ya sabemos, existen diferentes formas y tipos de violencia contra las mujeres. Todas tienen en común la situación estructural de subordinación y desigualdad en que se encuentran las mujeres en nuestra sociedad. De todas estas formas de violencia, la perpetrada en el ámbito familiar es, probablemente, la más extendida, impune y habitual.

Al analizar los diferentes planes, programas e instrumentos que las Comunidades Autónomas han puesto en funcionamiento, se puede observar

que la mayoría de ellos parten de un concepto amplio de violencia, normalmente el recogido en la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las mujeres (1993) o el definido en la IV Conferencia Mundial de Beijing (1995)⁶. Si bien, a la hora de establecer actuaciones en el campo de la investigación, sensibilización o prevención se mantienen fieles a este concepto, cuando se analizan las medidas concretas de intervención en ámbitos como el sanitario, judicial, recursos asistenciales, etc, puede apreciarse que la mayoría de las medidas están dirigidas a las mujeres víctimas de un tipo concreto de violencia, el ejercido en el ámbito de la pareja. También es frecuente que junto con los llamados malos tratos se haga referencia a las agresiones sexuales.

En términos generales, cabe decir que la tendencia general pasa por incluir en los programas y planes de actuación no sólo el maltrato doméstico sino también las agresiones sexuales, el acoso sexual en el ámbito laboral, el tráfico de mujeres y, más recientemente, la mutilación genital femenina.

2.2. Áreas de trabajo desde las que se interviene ante el problema de la violencia que se ejerce contra las mujeres

Aunque los Planes contra la Violencia de las Comunidades Autónomas persiguen unas mismas finalidades, cada uno de ellos se articula en diversas áreas de trabajo. Con el fin de esbozar el panorama general de los mecanismos existentes en todo el territorio nacional, veremos a continuación los puntos de contacto y divergencia de los diversos Planes.

Encontramos que a la hora de intervenir todos comparten tres bloques temáticos o áreas de trabajo predominantes:

- ✓ la prevención, con medidas dirigidas a actuar sobre las causas que favorecen la aparición del problema;
- ✓ la asistencia, atención y protección de las víctimas que implica actuar sobre las consecuencias que produce la violencia contra las mujeres;

⁶La Plataforma para la Acción de Beijing en su apartado 113 dice que *“la expresión violencia contra las mujeres se refiere a todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad para las mujeres, ya se produzca en la vida pública o en la privada”*.

- ✓ y por último, el conjunto de estrategias de coordinación de los servicios y recursos existentes.

Si analizamos de forma comparativa el diseño de los planes y programas revisados, vemos que en general coinciden en los mismos contenidos pero difieren en el enfoque o grado de especificidad que se concede a determinadas cuestiones, como por ejemplo: la investigación sobre la violencia de género se contempla como un área específica o como una medida que forma parte de un eje principal.

En términos generales, se puede presentar un **modelo de estructura básica** de contenido o de las áreas de actuación predominantes.

Estructura común de planes y programas dirigidos a luchar contra la violencia de género

➤ **PREVENCIÓN**

- ⇒ Sensibilización
- ⇒ Formación a profesionales
- ⇒ Investigación

➤ **ATENCIÓN, ASISTENCIA, PROTECCIÓN, REINCORPORACIÓN.**

- ⇒ Información, orientación
- ⇒ Atención social: centros residenciales y no residenciales, ayudas económicas, acceso a vivienda, inserción laboral.
- ⇒ Ayuda psicológica
- ⇒ Atención judicial
- ⇒ Atención sanitaria

➤ **COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**

El programa elaborado desde el Instituto de la Mujer del País Vasco presenta ciertas peculiaridades sobre el esquema general, ya que se sustenta en tres instrumentos diferentes: un programa de actuación, un plan de seguridad y un acuerdo interinstitucional. En realidad, las líneas de actuación son coincidentes, la diferencia estriba en que los ejes principales se conciben de forma específica e independiente: cada uno se formula dentro de un plan o programa concreto (la protección integral de las víctimas se recoge en el

plan específico de seguridad y la coordinación institucional en un Acuerdo Interinstitucional).

A continuación, pasamos a exponer brevemente los aspectos comunes de cada una de las áreas de actuación y las medidas desarrolladas desde las Comunidades Autónomas.

2.3. Intervención Institucional en la lucha contra la violencia de género. Medidas y actuaciones dirigidas a la PREVENCIÓN del problema.

La violencia contra las mujeres no está conformada por un conjunto de hechos aislados, sino que tiene su origen en la situación estructural de desigualdad en la que se encuentran éstas dentro de la sociedad. La lucha contra este tipo de violencia pasa por la prevención de la misma a través de la eliminación de las situaciones de desigualdad y la modificación de los roles y estereotipos de género imperantes.

Las medidas dirigidas a prevenir en los planes de acción o programas de actuación de las Comunidades Autónomas, suelen basarse en dos líneas generales de acción: sensibilización y formación de profesionales. Como veremos a continuación, los planes de acción varían al considerar o no, como parte de las medidas de prevención los esfuerzos dedicados a la investigación.

La intervención en prevención, se dirige preferentemente al ámbito social, a través de la publicidad, los medios de comunicación y el sistema educativo. Asimismo, también a través de la escuela se pretende llegar al ámbito familiar. Se trata de incidir en los niveles de socialización básicos: familia, escuela, publicidad y medios de comunicación, agentes transformadores de la sociedad y conformadores de opinión pública de primer orden tendentes a mantener y reforzar estereotipos sexistas y actitudes violentas.

La formación a los profesionales que intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia (personal de los Servicios Sociales, personal sanitario, de la administración de justicia, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.) es otro de los aspectos fundamentales, puesto que tiene una

doble vertiente, por una parte se incide en la sensibilización de los profesionales, pero también se refuerza la calidad de la asistencia que prestan a las víctimas de la violencia de género.

a. Sensibilización

El área de prevención, recoge las medidas destinadas a sensibilizar sobre la violencia de género, bien se dirijan a la población en general o a las mujeres que la sufren, con la finalidad de informar, reducir su tolerancia y fomentar su detección y denuncia. Las intervenciones desde esta área de actuación comprenden en general los siguientes tipos de actuación: campañas de publicidad y de información; campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos a la comunidad escolar (profesorado, alumnado y familiares); e intervención sobre la producción publicitaria y la difusión de información desde los medios de comunicación. En general las campañas se agrupan torno a tres grandes bloques:

Campañas de publicidad e información destinadas a la sociedad en general: Las campañas de sensibilización dirigidas a la población en general son esenciales para lograr, en primer lugar, que se reflexione sobre el grave problema de la violencia contra las mujeres, en segundo lugar, para lanzar mensajes destinados a acabar con la tolerancia de este tipo de violencia y por último, para llamar a la acción de la sociedad en su conjunto y lograr así su erradicación.

Ámbito educativo y familiar: Se trata de intervenir, en general, sobre cuatro grandes ejes, la formación del profesorado, sensibilización del alumnado, elaboración de materiales educativos y sensibilización más o menos directa de la familia.

Publicidad y medios de comunicación: Los medios de comunicación configuran otro de los agentes socializadores donde es fundamental intervenir para lograr su implicación en el tratamiento adecuado de la información relacionada con la violencia de género y en la transmisión de valores y estereotipos no sexistas. Hemos de aclarar, que las actuaciones relacionadas con los medios de

comunicación pueden concebirse como un mecanismo más de sensibilización (campañas de publicidad dirigidas a la población en general o a las mujeres que sufren violencia de género), o como parte de las medidas de prevención secundaria dirigidas a los profesionales de los medios de comunicación para que no reproduzcan los valores y estereotipos sexistas sobre los que se sustenta la violencia de género.

b. Formación a profesionales

Constituye otra de las grandes líneas de intervención que puede enmarcarse como parte del área de prevención, por ser un conjunto de actuaciones destinadas a facilitar la detección precoz de la violencia de género, pero también en evitar la *victimización secundaria* de las mujeres víctimas. No todos los planes y programas de las distintas Comunidades Autónomas analizados, desarrollan este tipo de medidas y actuaciones, sí se contempla en las formulaciones de la Comunidad de Madrid, Cataluña, País Vasco y Asturias. En definitiva, las medidas dirigidas a la formación de profesionales en los planes y programas de las Comunidades Autónomas, presentan la misma diferencia que venimos apuntando, en algunos consiste en un eje de actuación independiente y en otras, es una medida que forma parte de las áreas de actuación principales (en este caso y como veremos, aparece formulada tanto como parte de la prevención, también del área de atención y protección, o incluso en el área de coordinación institucional).

Por último, cabe indicar que en general el personal objeto de esta formación es el que está implicado en el proceso de atención, asistencia y protección por el que pasan las mujeres en situación de maltrato: servicios sociales, sanidad, operadores jurídicos, y miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad. A veces se recoge en este apartado al profesorado y los profesionales de medios de comunicación, aunque también se incluyen como parte de las medidas dirigidas a sensibilizar.

C. Investigación

Conocer la realidad social en que se genera la violencia contra las mujeres y las características que presenta es una condición esencial para diseñar programas de intervención eficaces para la prevención y erradicación del problema. Todos los programas y planes de las Comunidades Autónomas analizados, dedican una parte de los recursos a este aspecto pero difieren en la manera de enfocarlo: como un área de trabajo independiente o como parte del área de prevención.

Las medidas relacionadas con la investigación para atajar el problema de la violencia de género, suelen formar parte de las actuaciones dentro del área de prevención considerando que los resultados contribuirán a eliminar las causas del problema. También existe la perspectiva de que la actividad de investigar podría ocuparse tanto de estudiar las causas del fenómeno, como las formas de combatirlo, así como dedicarse a conocer la magnitud del problema de la violencia o sus consecuencias. Otra posibilidad a la hora de enfocar las estrategias de actuación relacionadas con la investigación es que, como venimos diciendo, en algunos de los planes de acción de las Comunidades Autónomas consultados, se presenta como un área de actuación diferenciada y específica.

2.4. Intervención Institucional dirigida a la atención, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Recursos y Servicios puestos en marcha.

Una vez vistas las medidas de prevención, procede analizar brevemente qué mecanismos se ponen en marcha cuando estas situaciones de violencia ya se han producido y qué recursos o servicios tienen las mujeres a su disposición para afrontar esta situación. Como ya adelantamos, la mayoría de los recursos están previstos para las mujeres víctimas de violencia en el ámbito de la pareja, violencia doméstica o malos tratos, que son los términos que se usan indistintamente en este caso. También se prevén, en muchas ocasiones, recursos para las víctimas de agresiones sexuales y, en menor

medida, para situaciones producidas por otras clases de violencia: tráfico con fines de explotación sexual o mutilación genital femenina.

Las medidas dirigidas a la reincorporación a la vida social al término del proceso de atención-asistencia-protección por el que pasa la mujer víctima, resultan ser de reciente aparición en las metodologías de intervención ante la violencia de género.

Debe señalarse que, en esta específica área de intervención suele incluirse también a los hijos e hijas menores de las víctimas de violencia de género que se hallan asimismo afectados, implementándose los recursos pertinentes para su asistencia y protección.

a. Ámbito social. Servicios y recursos sociales.

Los recursos que a lo largo de toda la geografía española se han puesto en marcha en el ámbito social para atender a las mujeres víctimas son múltiples. Pero en general, existen unos mínimos comunes:

- ✓ Centros de información y asesoramiento: Tanto el Instituto de la Mujer como los Organismos de Igualdad de las Comunidades Autónomas cuentan con servicios de asesoramiento e información a mujeres que sufren violencia. El asesoramiento suele ser de tipo jurídico y socio-laboral e incluso, en algunas ocasiones, se ofrece asistencia psicológica gratuita. Además estos centros ofrecen información sobre todos los recursos disponibles al alcance de las mujeres.
- ✓ Los centros pueden ser públicos, de titularidad estatal, provincial o municipal, o privados, creados y gestionados por asociaciones que normalmente reciben subvenciones públicas.
- ✓ Teléfonos de emergencia: Se trata de teléfonos gratuitos, disponibles 24 horas, que tienen como objetivo ofrecer una respuesta rápida consistente normalmente en la derivación a recursos especializados de atención a mujeres víctimas de violencia. Ofrecen información sobre los recursos existentes y

en algunos casos, el asesoramiento incluye la tramitación de acogimientos urgentes para las víctimas.

- ✓ Refugio y alojamiento: Muchas de las mujeres que sufren violencia se ven obligadas a abandonar sus hogares y buscar protección y alojamiento en centros de acogida a los que suelen acudir con sus hijos / as. A mediados de los años 80 se crean en España las primeras casas de acogida y actualmente casi todas las Comunidades Autónomas disponen de este recurso. No todas se gestionan de la misma manera, ni tienen las mismas condiciones de acceso, permanencia, ni ofrecen los mismos servicios.

Existen tres tipos fundamentales de alojamientos:

- ✓ *Centros de Emergencia:* son centros de acogida y protección que funcionan las 24 horas. Ofrecen refugio seguro a las mujeres y sus hijos / as cuando ven peligrar su integridad física. El tiempo de estancia en ellos varía según la Comunidad Autónoma y durante su estancia en el mismo se prepara su derivación a otro centro o dispositivo adecuado a sus necesidades. El gobierno estatal no posee la titularidad de ningún Centro de Emergencia.
- ✓ *Casas de Acogida:* Ofrecen alojamiento y atención (jurídica, psicológica y socio-laboral) temporal a las mujeres y a sus hijos / as durante un periodo comprendido entre uno y seis meses. El periodo de estancia, la gestión y el número de plazas varía según las diferentes Comunidades.
- ✓ *Pisos Tutelados:* a disposición de las mujeres que hayan estado en casas de acogida pero siguen necesitando apoyo y alojamiento. Durante esta etapa también reciben apoyo social, psicológico y jurídico.

Algunos de los requisitos de admisión a estos alojamientos pueden resultar cuestionables y poner en peligro la protección y seguridad de muchas mujeres. Nos referimos a los casos en los que se exige el

haber presentado una denuncia previa por malos tratos o cuando se condiciona el acceso de mujeres inmigrantes a que tengan regularizada su situación en España.

Una modalidad interesante de atención es la ofrecida por los *Centros Integrales de Recuperación*. En 1991 la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas inauguró en la Comunidad de Madrid, el primer Centro de Recuperación Integral para mujeres y niños / as víctimas de la violencia de género. En este centro se desarrolla un programa flexible que se adecua a las necesidades individualizadas de cada mujer y de sus hijos, con la posibilidad de residir en el Centro durante 18 meses. Este recurso, además del acogimiento, proporciona un extenso programa estructurado en cinco áreas de trabajo: jurídica, psicológica, formativa, trabajo social y convivencia, proporcionando así una atención más completa que las casas de acogida o los pisos tutelados.

- ✓ Centros no residenciales: existen centros que se dedican a la atención especializada de mujeres víctimas de violencia. Se trata de recursos no residenciales que pretenden igualmente dar asistencia y facilitar atención psicológica a las mujeres que lo demanden
- ✓ Ayudas económicas: Hay algunas Comunidades Autónomas que disponen de ayudas económicas especiales para mujeres víctimas de violencia. Estas ayudas son de gran importancia para ayudar a las mujeres a alcanzar un cierto grado de autonomía ya que muchas de ellas encuentran en su dependencia económica del agresor un obstáculo para abandonarle.

En el ámbito estatal, dentro de la acción protectora por desempleo, existe una ayuda específica denominada *renta activa de inserción*⁷⁷. Las mujeres víctimas de violencia doméstica que tengan acreditada esta condición por la Administración competente, podrán beneficiarse

⁷⁷ Regulada por el Real Decreto 945/2003, de 18 julio y prorrogada para el año 2004 por el Real Decreto 3/2004 de 9 de enero. Para el año 2005, se aprueba el RD 205/2005, que regula la cuantía y requisitos de la RAI

de acciones de inserción laboral, de una prestación económica equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional durante un máximo de diez mensualidades y de una ayuda en pago único para cambio de residencia en cuantía equivalente a tres mensualidades de la prestación por renta activa de inserción. Esta ayuda será gestionada por el Instituto Nacional de Empleo o por el órgano competente de las CCAA que tengan transferidas estas competencias. Actualmente se completa con la ayuda específica recogida en el artículo 27 de la LO 1/2004, que será financiada con cargo a los presupuestos del estado, pero gestionada por la administraciones competentes en materia de servicios sociales de las Comunidades Autónomas o corporaciones locales.

- ✓ Acceso a la vivienda: En general, y adelantándose a lo previsto en la Ley de Medidas Integrales de Protección contra la Violencia de Género (artículo, los planes y programas de las Comunidades Autónomas han venido contemplando medidas facilitadoras del acceso a la vivienda pública o protegida de las mujeres víctimas y sus hijos/as menores. El cauce normal es la aplicación de criterios correctores en los baremos para la solicitud de vivienda protegida.
- ✓ Ayudas a la inserción laboral y social: En algunas Comunidades se regula el acceso de las mujeres víctimas a programas específicos de formación y empleo, completándolos con becas o ayudas económicas. El conjunto de medidas se destina a la inserción laboral de las afectadas como paso necesario lograr su autonomía personal.

b. Ámbito sanitario. servicios y recursos sanitarios

[...] “ *La agresión a la mujer ha sido clásicamente considerada como un conjunto de casos aislados en los que las víctimas compartían una serie de lesiones físicas más o menos parecidas. Poco a poco hemos ido consiguiendo que se reconozcan las importantes lesiones psicológicas, sobre todo las que persisten a largo plazo*”.⁸

⁸ Miguel Lorente Acosta, “Mi marido me pega lo normal”. 2001 Ares y Mares, p.104.

La violencia ejercida contra las mujeres afecta de manera directa a su salud, produciendo un deterioro, no sólo físico, sino psíquico importante. Desde que una mujer empieza a ser víctima de malos tratos hasta que decide romper su silencio y contarlo puede pasar mucho tiempo. En muchas ocasiones, las primeras personas a las que se dirigen estas mujeres son los médicos o médicas de los centros de salud. Por tanto, la labor de prevención, detección precoz e intervención de estos profesionales es fundamental.

Como ya hemos visto, en las casas de acogida o incluso en los pisos tutelados se ofrece este tipo de asistencia. Sin embargo, hay muchas mujeres víctimas de violencia que no residen en estos sitios y necesitan ayuda profesional para romper el círculo de la violencia. En todas las Comunidades analizadas existen programas de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos. El acceso y gestión de los mismos depende de cada territorio.

En algunas Comunidades se han puesto en marcha Programas de tratamiento psicológico a hombres que infligen el maltrato doméstico.

Muchos expertos opinan que estos tratamientos sólo podrán tener éxito si hay voluntad por parte del agresor de someterse a ellos y no son utilizados como estrategia para conseguir el perdón de la víctima o para cumplir una condena judicial. La cuestión de la financiación de estos tratamientos es también polémica, ya que muchas son las Asociaciones de Mujeres que opinan, que dada la escasez de recursos públicos, éstos deberían dedicarse principalmente a las mujeres víctimas de estas situaciones de violencia.

C. Ámbito jurídico. Servicios y recursos de información, orientación, asistencia y atención jurídica.

Es necesario distinguir entre dos tipos de servicios que pueden darse en este campo:

- ✓ *El asesoramiento jurídico previo a la vía judicial:* este asesoramiento puede darse desde la Administración Central, a través del Centro de Información de los Derechos de la Mujer

del Instituto de la Mujer, desde la Administración Autonómica, a través de los Servicios de Orientación Jurídica creados a raíz de Convenios entre la Administración y los Colegios de Abogados / as, desde las Administraciones Locales e incluso a través de ONGs o Asociaciones de mujeres. (Asociación de Mujeres Juristas Themis, Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas...).

- ✓ *La asistencia letrada en juicio:* algunas Comunidades Autónomas (País Vasco, Madrid, Andalucía...) han suscrito convenios con los Colegios de Abogados / as para implantar un turno de oficio especializado en violencia doméstica. Se trata de designar un único abogado/a para los procedimientos civiles y penales que puedan iniciarse. Los Abogados / as adscritos a este turno, además de cumplir con los requisitos generales de acceso al mismo, tendrán que recibir una formación especializada en violencia doméstica. Además, aquellas mujeres con escasos recursos económicos pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita.

d. Ámbito policial y de protección

En la segunda mitad de los años ochenta, el Ministerio del Interior crea dos servicios policiales específicos para determinadas víctimas: mujeres (SAM) y menores (GRUME), implantándose ambos servicios progresivamente. En desarrollo y aplicación del I Plan de Acción contra la Violencia doméstica, la Secretaría de Estado de Seguridad dicta la Instrucción 2/1998 sobre "Adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra las mujeres y asistencia a la misma". A raíz de esta instrucción los dos servicios, SAM y GRUME, se unifican dando lugar al Servicio de

Atención a la Familia (SAF).⁹ No en todas las Comunidades se han unificado ambos servicios.

Las mujeres víctimas de violencia pueden presentar una denuncia ante los Servicios de Atención a la Mujer del Cuerpo Nacional de Policía (SAM) o ante los Equipos de Mujer y Menor de la Guardia Civil (EMUMEs) si están en una zona rural. Los SAM prestan atención en todo el territorio nacional, salvo en las Comunidades que tienen transferidas las competencias. Los EMUMEs atienden a mujeres víctimas de malos tratos, agresiones sexuales y tráfico de mujeres. Existen en todas las Comandancias de la Guardia Civil del país menos en Girona, Lleida y País Vasco.¹⁰ Actualmente, la Policía Local no puede recibir o tramitar denuncias de las mujeres víctimas de violencia, podrá asesorar a las mismas sobre los recursos sociales disponibles y remitirlas a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía. Sin embargo, en algunas localidades se han creado servicios de atención especializados en atender a estas víctimas, por ejemplo, la Sección de Atención a la violencia doméstica (SAVD) del Ayuntamiento de Madrid. Se pretende crear un protocolo de coordinación entre todos estos cuerpos y dotar de mayores competencias a la Policía Local en este ámbito. En algunas localidades como Valladolid y Salamanca la Policía Local ya está trabajando de forma coordinada con la Policía Nacional.

En Marzo de 2003 se creó, en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, una Unidad de Prevención, Asistencia y Protección a la mujer maltratada (UPAP). Esta Unidad se encarga del seguimiento en todo el territorio donde el Cuerpo Nacional de Policía tiene competencias en materia de Seguridad Ciudadana, de los distintos programas relacionados directa o indirectamente con los malos tratos a la mujer, sin entrar en conflicto con las competencias propias de los actuales Servicios de Atención a la Familia (SAF). Los

⁹ Fuente: "Panorama de los servicios jurídicos que se prestan en la Comunidad Autónoma de Madrid a las mujeres víctimas de violencia de género 1998-2000". Carmen Pujol Algans. Propuestas de las Asociaciones de Mujeres para un Plan Integral contra la violencia hacia las mujeres. Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid. 2001.

¹⁰ Inés Alberdi y Natalia Matas. "La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España". Colección de Estudio Sociales nº10. Fundación La Caixa 2002. p. 228

funcionarios seleccionados recibirán un curso específico de formación con una duración de 35 horas lectivas. Básicamente sus funciones son: mantener un contacto permanente con las víctimas asignadas "para transmitirles seguridad", detectar situaciones de riesgo: controlar las zonas cotidianas en las que se desenvuelve la mujer y las que previamente frecuentaba el agresor, y alentar la presentación de denuncias.

2.5. Sistemas de coordinación de los recursos y servicios. Instrumentos desarrollados para una intervención más eficaz.

La coordinación de actuaciones y servicios es fundamental para conseguir una intervención eficaz en la resolución del problema de la violencia contra las mujeres. La coordinación debe darse a todos los niveles, entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas y entre los distintos dispositivos, servicios y profesionales que en algún momento intervienen en la atención a estas mujeres.

El II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001-2004) prevé la creación de una Comisión Permanente con los Organismos de Igualdad de las CCAA, que posibilite una adecuada coordinación y permita el intercambio de experiencias eficaces y/o novedosas.¹¹

Algunas Comunidades Autónomas han firmado **Acuerdos Interinstitucionales** para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan una asistencia lo más integral y coordinada posible en todas sus vertientes sanitaria, policial, judicial y social. Sin embargo, no existe en el ámbito estatal un Protocolo que coordine todas y cada una de las instancias que intervienen a la hora de atender a mujeres víctimas de violencia. Lo que existen son protocolos de actuación o coordinación de ámbitos específicos como: el "Protocolo de Coordinación entre los Órdenes Jurisdiccionales penal y civil para la protección de las víctimas de violencia doméstica",¹² "Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con

¹¹ II Plan Integral contra la violencia doméstica (2001-2004). Acción 8 de la primera área de actuación: "medidas preventivas y de sensibilización"

¹² Aprobado por la Comisión de Seguimiento de la implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica

los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”¹³, “Protocolo de Actuación sanitaria ante los malos tratos domésticos”¹⁴.

Otro de los mecanismos que puede proponer pautas útiles de actuación y coordinación y además, ofrecer una visión global de la situación del problema de la violencia hacia las mujeres son los **Observatorios**. La Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género prevé, en su artículo 28, la creación del *Observatorio Estatal de violencia sobre la Mujer* como órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el fin de servir de centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre las mujeres y colaborar en la elaboración de propuestas y medidas para conseguir erradicar este tipo de violencia. La ley garantiza la participación de las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, las organizaciones de mujeres con implantación en todo el territorio del Estado y las asociaciones empresariales y sindicales más representativas en su composición.

Además la Ley Integral ha creado (artículo 29) la **Delegación especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer**, a la que se atribuye la función de formular las políticas en materia de violencia de género que debe desarrollar el Gobierno, y, especialmente, la coordinación e impulso de cuantas actuaciones se relacionen con dicha materia, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones competentes en la materia.

El 26 de septiembre de 2002 en virtud del Convenio suscrito por el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, el Ministro de Justicia y el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se constituyó el *Observatorio sobre violencia doméstica*. Este Convenio se enmarca dentro de las medidas incluidas en el II Plan de Acción contra la Violencia Doméstica, que contempla “*proponer y colaborar con el Consejo General del Poder Judicial para realizar un seguimiento de los procesos iniciados por*

¹³ Aprobado en la reunión del 10/06/04 por la Comisión de Seguimiento de la implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

¹⁴ Aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud 1999

*malos tratos y las sentencias dictadas por los tribunales desde la aprobación de las modificaciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*¹⁵. Entre las funciones y objetivos de este Observatorio podemos destacar las siguientes: recibir y analizar las resoluciones judiciales dictadas por los Juzgados y Tribunales en asuntos relacionados con la violencia doméstica, elaborar propuestas de actuación y sugerencias legislativas, analizar la realidad sociológica del fenómeno de la violencia doméstica, facilitar anualmente al Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres del Instituto de la Mujer, información sobre las actuaciones realizadas y establecimiento de criterios para que la estadística judicial permita hacer un seguimiento de los procesos relacionados con esta materia.

Además de estos Observatorios estatales, existen Observatorios Regionales o Municipales en algunas Comunidades Autónomas y Municipios.

Consideramos positiva la creación de estos observatorios como paso importante para conocer con detenimiento las causas, situación y evolución de la situación de la violencia de género en nuestro país. Sin embargo, es fundamental que haya una buena coordinación entre todos ellos, que no se solapen actuaciones, que no se dispersen los recursos, que se hagan públicos los resultados de sus informes y que su labor de estudio vaya más allá y sirva para proponer modalidades de intervención en este campo y evaluar los resultados de las mismas.

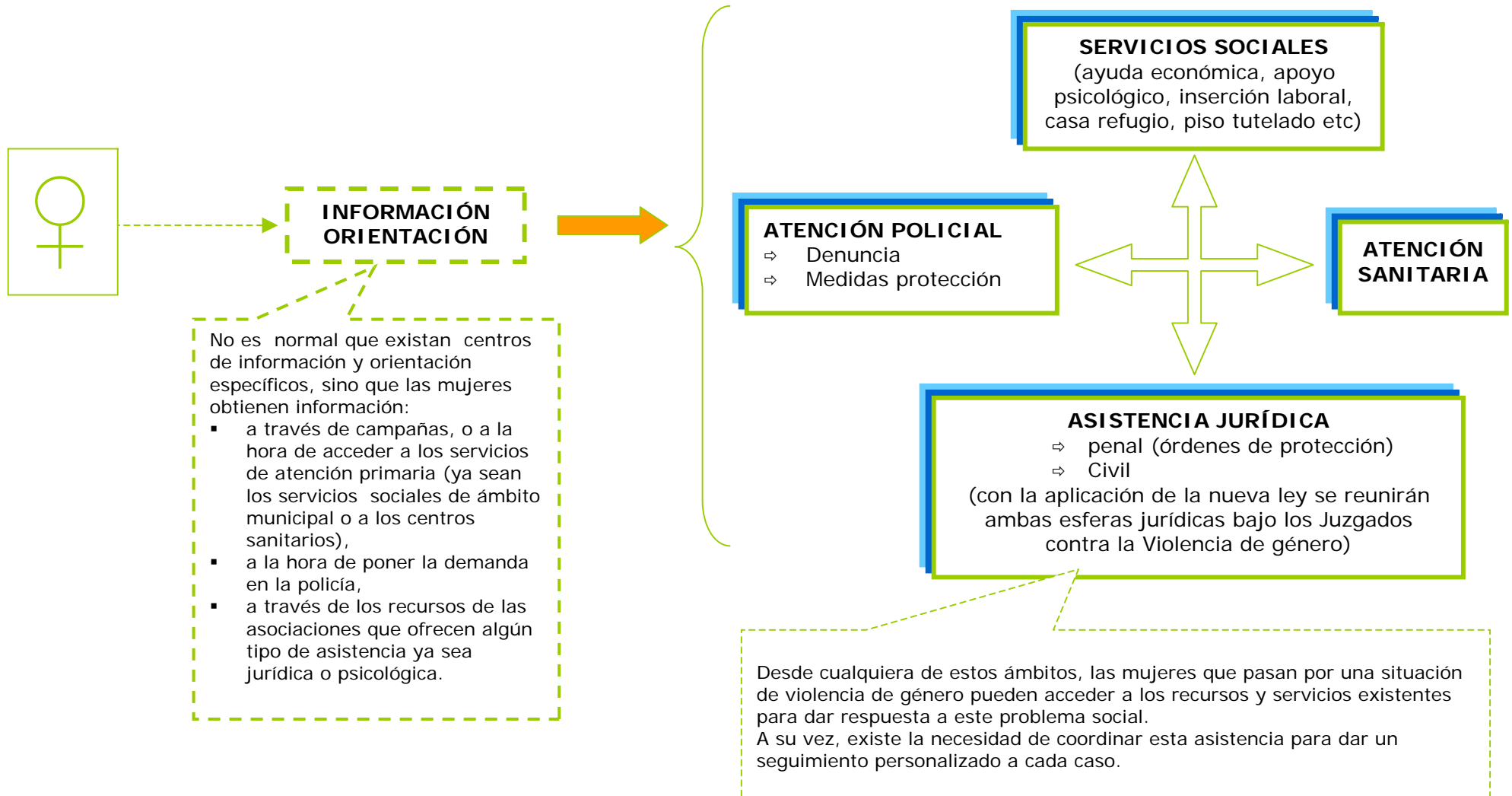
¹⁵ Acción 10 de las medidas legislativas y procedimentales previstas en el Plan.

3. Circuitos de atención y protección de las víctimas de violencia de género.

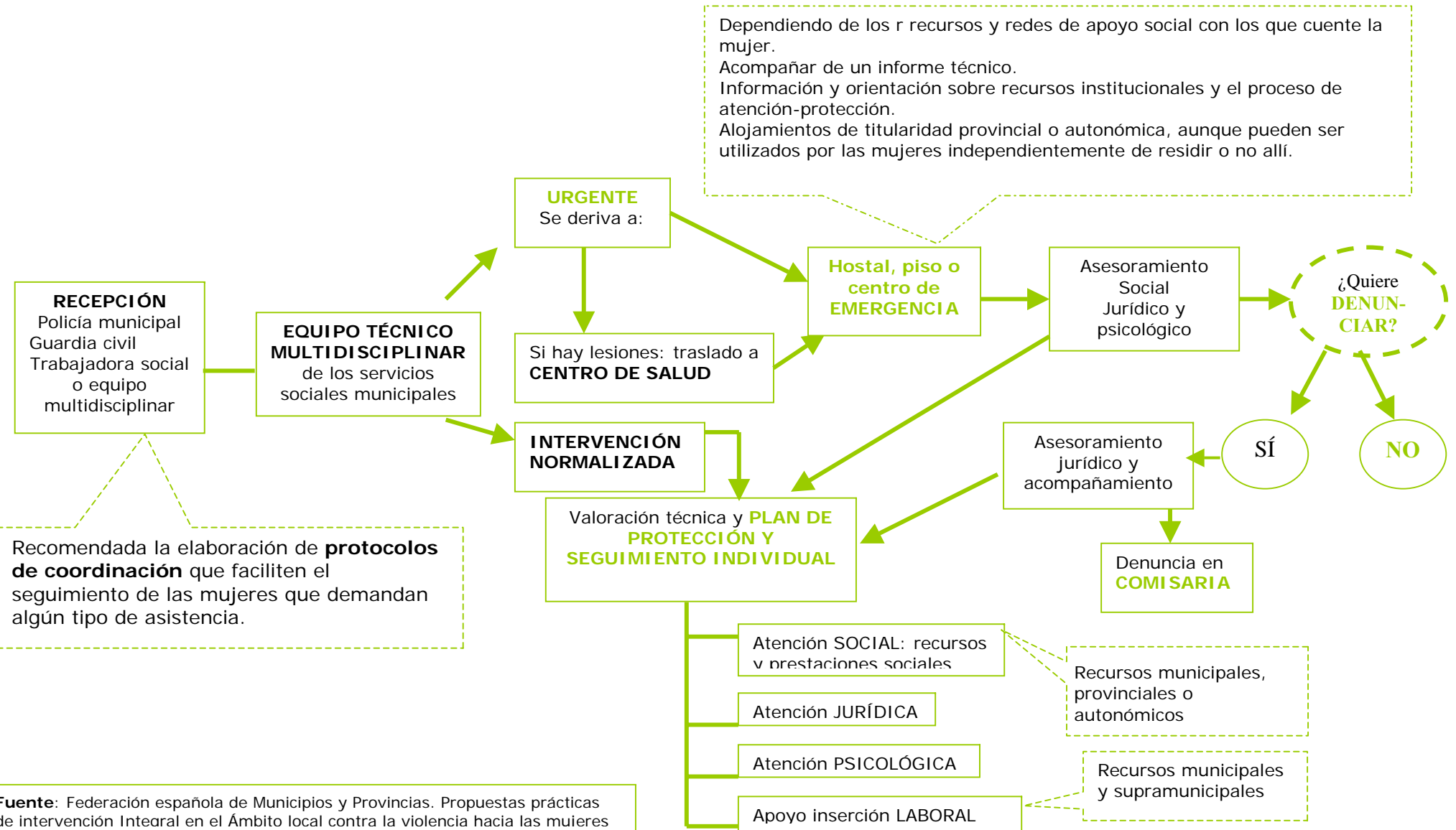
Las mujeres víctimas de malos tratos o agresiones sexuales (nos referimos concretamente a ellas porque el análisis de los recursos nos demuestra que la mayoría de los mismos van destinados a este colectivo) pueden acceder a la red pública de protección de muy diversas maneras: acudiendo a un centro de salud con motivo de alguna lesión o problema psicológico, mediante la interposición de una denuncia ante la Policía o Juzgado de Guardia, acudiendo a los servicios sociales de su municipio en busca de asesoramiento... Dependiendo de cual sea la vía de acceso, los profesionales que allí encuentre y su situación personal, el circuito o modalidad de atención será uno u otro. Desgraciadamente no hay, hoy por hoy, un sistema de recursos coordinados y claros para las mujeres víctimas de violencia que decidan buscar ayuda. Existen una pluralidad de recursos o respuestas, gestionados de manera diferente, solapados en algunas ocasiones y confusos en cuanto a los pasos necesarios o aconsejables a seguir. Las mujeres no encuentran respuestas sociales de apoyo claras ni definidas. La Comisión para la Investigación de Malos Tratos denuncia *que "la implantación de recursos resulta desigual dependiendo de las distintas Comunidades Autónomas, en muchos casos existe cierta duplicidad o solapamiento de servicios, y, fundamentalmente, se detecta un gran déficit en cuanto a la coordinación de los servicios"*

La atención primaria o recepción de las mujeres que pasan por una situación de violencia de género se realiza desde los servicios y recursos de ámbito municipal. En los siguientes gráficos representamos las diferentes maneras en que acceden a los servicios y recursos dirigidos a asistir a las mujeres víctimas y los itinerarios que siguen.

PROCESO DE INFORMACIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, INSERCIÓN

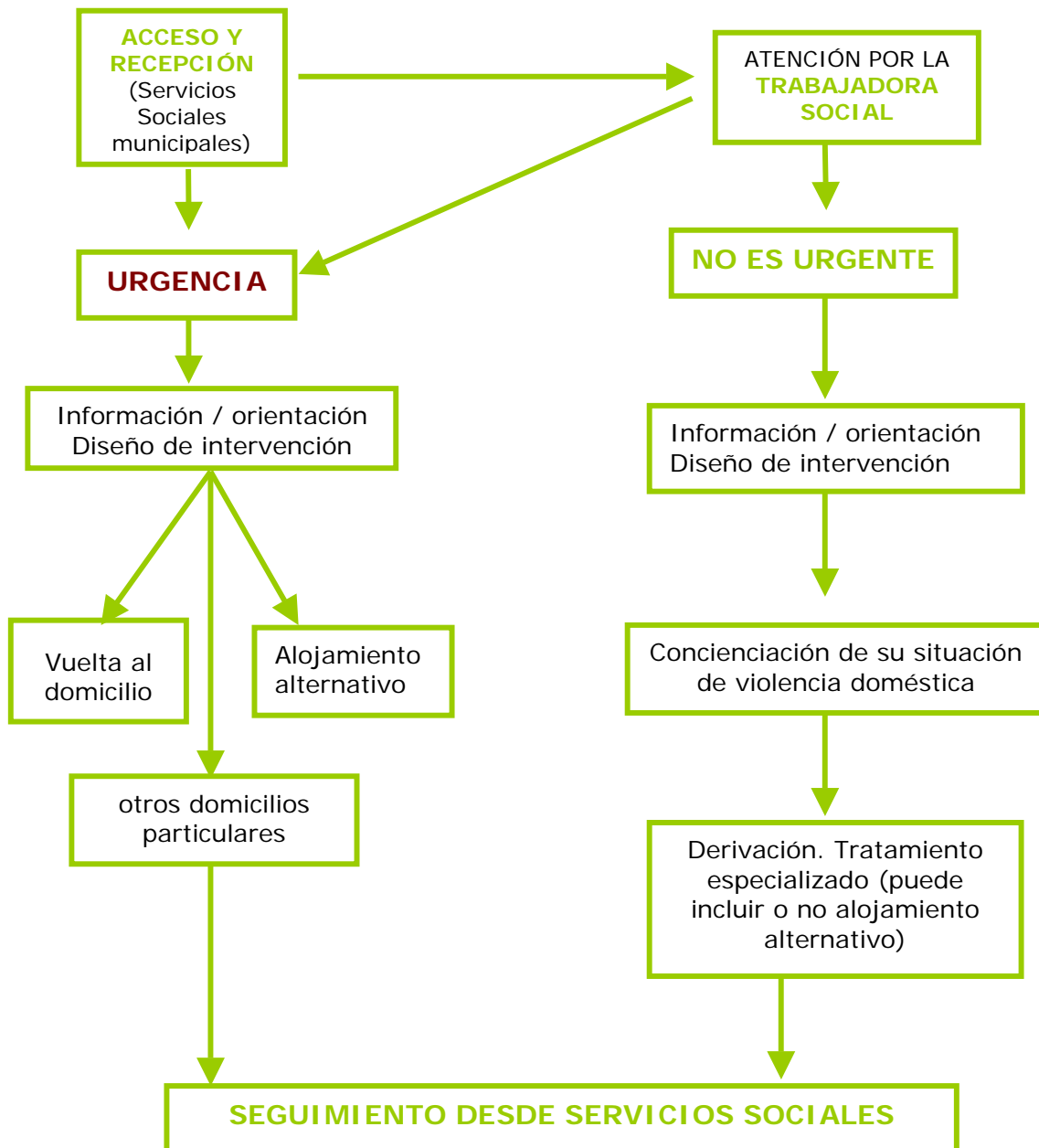


ATENCIÓN PRIMARIA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. ITINERARIO DE ATENCIÓN BÁSICO



Fuente: Federación española de Municipios y Provincias. Propuestas prácticas de intervención Integral en el Ámbito local contra la violencia hacia las mujeres

ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID. Atención a mujeres en situación de violencia doméstica.



REFERENCIA AL MARCO NORMATIVO Y DE SERVICIOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

En la Comunidad Autónoma de Madrid ya hay una larga trayectoria de actuaciones dirigidas a prevenir y erradicar la Violencia de Género, que se materializaron también, en un primer momento, a través de los planes de Igualdad de Oportunidades, recogiendo en las dos primeras medidas concretas dirigidas a asistir a las mujeres víctimas de Violencia de Género.

En el año 2001 se aprueba el Programa de Acciones contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (2001-2004) que constituye el avance de uno de los Objetivos del IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

El citado Programa de Acciones ha sido el marco general que ha permitido el desarrollo de una amplia política dirigida a la prevención y sensibilización de la sociedad madrileña así como a poner las bases de una red de asistencia y protección necesaria para las mujeres que sufren Violencia de Género.

La evaluación realizada sobre el cumplimiento de las acciones del programa 2001/2004 ha ratificado el elevado grado de implantación de las medidas contenidas en él, no obstante, pone de relieve la necesidad de incidir en las actuaciones preventivas y de sensibilización a la sociedad y los mecanismos de coordinación.

Por lo tanto, la definición de los nuevos recursos que la Comunidad de Madrid ha venido poniendo en marcha durante este periodo la atención y protección de las mujeres víctimas de Violencia de Género, junto con las nuevas propuestas que se derivan del Plan que se presenta, exigirán, sin duda un mayor esfuerzo de coordinación entre los diferentes organismos implicados.

Los datos estadísticos existentes justifican la necesidad de adoptar con urgencia este Plan par abordar la Violencia de Género. En efecto, en el año

2004, según los datos proporcionados por el Instituto de la Mujer, se han producido en la Comunidad de Madrid 8.869 denuncias de mujeres por malos tratos infligidos por su pareja o ex pareja y 5 mujeres murieron víctimas de esta Violencia de Género.

La ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica que vino a unificar los distintos instrumentos de tutela a las víctimas, supuso ya un avance al permitir que mediante un procedimiento ágil, se adoptaran medidas cautelares de carácter penal a la vez que medidas de naturaleza civil. Según datos de CGPJ durante el pasado año, en nuestra Comunidad Autónoma fueron solicitadas 5.080 Órdenes de Protección, de las que se acordaron el 65,7%, esto es, 3.411, mientras que se denegaron 1.670 lo que representa el 34,3%.

En el año 2004 se registraron en la Comunidad de Madrid, según datos del Ministerio del Interior, 1.200 delitos de abuso, acoso y agresión sexual, lo que supone un importante incremento respecto a las cifras estadísticas correspondientes a años anteriores.

Por otra parte, en la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, se ha prestado atención en el pasado año a 761 mujeres y 301 menores, teniendo en cuenta que bajo esta cifra se contempla la asistencia prestada tanto en centros residenciales como no residenciales y que comprenden la atención a mujeres víctimas de violencia doméstica, de explotación sexual/prostitución y de agresiones contra la libertad sexual.

Teniendo en cuenta esta realidad y una vez concluida la vigencia del programa de Acciones contra la Violencia de Género 2001-2004, y coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que precisa para su desarrollo una activa intervención de las Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid se propone avanzar en una propuesta de lucha contra la Violencia de Género más ambiciosa, que comprende, no sólo la violencia en el ámbito familiar, sino también los ámbitos laboral y social. Por lo tanto, la aprobación de un Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género,

se enmarca en una estrategia global de lucha contra esta lacra social que viene apoyada, asimismo, por la aprobación de una Ley Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

La necesidad y alcance de la presente Ley se refleja claramente en la Exposición de motivos, al manifestar que: *“La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias y en el marco fijado en su estatuto de autonomía, tomando como referencia las recomendaciones internacionales así como los principios enunciados en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género (...) quiere dar con la presente ley un nuevo paso para prevenir y combatir la Violencia de Género desde una perspectiva integral y en sentido amplio, es decir, atendiendo a todas las posibles situaciones en las que se manifiesta la Violencia de Género ejercida por el hombre hacia la mujer, como expresión de desigualdad.”*

En definitiva la Ley recoge la experiencia normativa internacional y estatal y, aprovechando estas bases, formula algunas novedades esenciales en su texto:

1. Supera la visión restrictiva que identifica la Violencia de Género con violencia en el ámbito familiar o doméstico, dando cobertura en su articulado a la mutilación genital femenina, el acoso sexual, las agresiones y abusos sexuales contra las mujeres, el tráfico o favorecimiento de la inmigración clandestina de las mujeres con fines de explotación sexual, o la inducción de la mujer al ejercicio de la prostitución en los términos previstos en el código penal.
 - a. Se considera, además, como Violencia de Género la ejercida sobre personas dependientes de una mujer cuando se agrede a las mismas con ánimo de causar perjuicio a aquéllas.
 - b. Se pone especial énfasis en la atención a mujeres víctimas de violencia en situación de particular vulnerabilidad como son las mujeres inmigrantes o con discapacidad.

La Ley se estructura en un título Preliminar que define su Objeto y Ámbito de Aplicación, y dos Títulos, de los cuales, el primero se dedica a las Medidas contra la Violencia de Género, comprendiendo los tres grandes bloques de: sensibilización, prevención y asistencia integral y, el Segundo, articula la Organización y Tutela Institucional en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Objeto de la Ley

La ley 5/2005, tiene por objeto prevenir y combatir la Violencia de Género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas con carácter integral.

Ámbito de Aplicación

La Ley, en su artículo 2º, ofrece una definición amplia de violencia de género, como *"toda agresión física o psíquica a una mujer, que sea susceptible de producir en ella menoscabo de su integridad corporal, de su libertad sexual, o cualquier otra situación de angustia o miedo que coarte su libertad. Asimismo se considera violencia de género la ejercida sobre personas dependientes de una mujer cuando se agrede a las mismas con el ánimo de causar perjuicio a aquélla."*

En concreto, el ámbito de aplicación de la Ley, comprenderá las siguientes manifestaciones de violencia:

- a. *Las agresiones físicas o psíquicas a la mujer por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté ligado a ella por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.*
- b. *Las agresiones y abusos sexuales contra la mujer.*
- c. *La mutilación genital femenina en cualquiera de sus manifestaciones.*
- d. *La inducción a una mujer a ejercer la prostitución, empleando violencia, intimidación o engaño, o con abuso de la situación de inferioridad, de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.*
- e. *El acoso sexual.*
- f. *Las detenciones ilegales, amenazas y coacciones.*

- g. El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres con fines de explotación sexual.*

Se adopta, en definitiva un criterio exhaustivo, que excede del ámbito de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Medidas de sensibilización frente a la Violencia de Género.

La Ley 5/2005, hace especial hincapié en las medidas de sensibilización, por entender que los esfuerzos dirigidos a eliminar los prejuicios basados en la inferioridad o superioridad de los sexos, permitirán la progresiva eliminación de aquéllas conductas sexistas que constituyen el caldo de cultivo propicio para la Violencia de género. Este conjunto de medidas se traduce en una doble actuación:


- a.** Información: Por la Comunidad de Madrid se utilizarán todos los medios oportunos, incluidas las nuevas tecnologías, para hacer llegar a los ciudadanos toda la información relativa a los recursos existentes para combatir la Violencia de Género, tanto en materia de prevención, como de atención a las víctimas.
- b.** Ámbito publicitario y medios de comunicación. En este terreno la comunidad de Madrid continúa y potencia la actuación que venía realizando.
- ✓ velar para que la publicidad no utilice la imagen de la mujer de forma vejatoria o discriminatoria
 - ✓ solicitar de oficio o a instancia de parte la cesación o rectificación de la publicidad ilícita en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en los términos que prevé la Ley 34/1988, general de publicidad.
 - ✓ Respecto de los medios de comunicación, la comunidad de Madrid incorporará, en los canales autonómicos, contenidos específicos de sensibilización frente a la violencia de género y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
 - ✓ Se promueve, además, la colaboración en los dispositivos de autorregulación adoptados por los medios de comunicación y el


reconocimiento de los profesionales especialmente comprometidos en la lucha contra la Violencia de Género.


Medidas de prevención

La ley establece que las medidas de prevención se encaminarán a: Detectar las situaciones de riesgo, evitar la producción de daños efectivos y, dar a conocer las causas y efectos de la violencia.

Vemos, pues, que la Ley distingue entre la sensibilización, dirigida al conjunto de la sociedad y la prevención, encaminada a la detección precoz, que se refuerza mediante la prevención y coordinación de los profesionales más próximos a las situaciones de violencia, cuyas actuaciones detalla pormenorizadamente.

 Previsión en el ámbito educativo: En esta área y dentro del ámbito de sus competencias la Comunidad de Madrid, integrará en los currículos escolares el respeto a la igualdad de oportunidades, velando para que el contenido de los materiales y libros de texto se ajuste a estos criterios. Asimismo, dotará al profesorado de las estrategias formativas que posibiliten una educación en igualdad.


 Previsión en el ámbito laboral: Para diseñar programas específicos de prevención de la Violencia de Género en el ámbito laboral, la Comunidad de Madrid colaborará con los sindicatos y responsables de las empresas, siempre dentro del marco de la normativa de Prevención de riesgos Laborales. En este campo, se fomentarán además las sesiones informativas y de formación.

 Formación del personal implicado en la prevención y tratamiento de la Violencia de Género: Como hemos visto, la Ley 5/2005, parte de considerar que la tarea de formación de profesionales se inserta en el área de prevención de la Violencia de Género, por ello el artículo 10 de la Ley establece un detallado conjunto de actuaciones formativas a los profesionales de los siguientes sectores:

- ✓ Personal sanitario de las áreas de atención primaria, especializada y servicios de urgencias que, en el desempeño de su trabajo puede tener contacto con posibles víctimas de violencia de género.
- ✓ Personal dedicado a la atención de víctimas de violencia en centros sanitarios y de servicios sociales.
- ✓ Personal de los equipos psicosociales de los Juzgados, Puntos Municipales del Observatorio regional de Violencia de Género y Oficinas judiciales locales y de distrito.
- ✓ Personal de educación a través del plan de Formación permanente del profesorado.

Es importante destacar que el artículo 7 de la Ley establece que los profesionales de estos sectores, cuando en el desempeño de sus funciones tengan sospechas fundadas de situaciones efectivas de violencia o de riesgo para las mujeres, deberán ponerlo en conocimiento de los Puntos Municipales del Observatorio de la Violencia de Género. (Siempre con respeto a la normativa de Protección de datos y con conocimiento de la mujer afectada).

En caso de que se constate la situación de violencia de Género, se deberá proceder a remitir los informes pertinentes con la mayor urgencia al Juzgado de Guardia y la Fiscalía.

-  Coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad: Dada la esencial intervención de las diversas policías en la prevención de la Violencia de Género y la protección de las víctimas, la Comunidad de Madrid se propone promover la suscripción de convenios de colaboración con los municipios que cuenten con cuerpos de policía local y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género.

Se trata en este punto de dar cobertura a las necesidades de las víctimas de violencia, se defina esta como maltrato de pareja, agresiones sexuales o explotación sexual. La Comunidad de Madrid desde el año 1984, en que se inauguró la primera Casa de Acogida para Mujeres maltratadas, ha venido realizando importantes esfuerzos para desarrollar un conjunto de Programas que permitieran dar cobertura a todas las necesidades de las víctimas tanto desde el punto de vista residencial, jurídico, psicológico o de acceso al empleo. Con la presente Ley, por vez primera se articulan todos los recursos existentes y se regula tanto el título de acceso a los recursos residenciales como los principios que inspiran toda la actuación de la administración autonómica en la materia.

Se ofrece, además, en el artículo 14 el concepto de Asistencia Integral que comprenderá los siguientes aspectos:

1. Información y orientación a las víctimas de sus derechos y los recursos existentes
 2. Atención a la salud física y mental, incluida la recuperación de las secuelas de la violencia.
 3. Atención a las necesidades económicas, laborales, jurídicas, culturales, educativas y sociales.
 4. Acogimiento temporal y seguridad en los casos necesarios.
 5. Proporcionar seguridad a las víctimas a través de los medios técnicos posibles.
- ✓ Principios de actuación y título habilitante: a Ley recoge como principios de actuación para la intervención especializada en el artículo 15 los de Asistencia Integral, Efectividad, Perspectiva de género e Integración.

Por otra parte, y en relación con el criterio de asistencia integral, se prevé también que podrán beneficiarse de las medidas de asistencia establecidas, además de las mujeres

víctimas los menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y cualquier otra persona en situación de dependencia de la mujer. Se trata de una importante novedad introducida por la Ley.

El **título habilitante**, es decir, el instrumento que permite acceder a los derechos reconocidos por la Ley, se regula de manera amplia en el artículo 31, y será:

- a. -Orden de Protección otorgada a favor de la víctima, o sentencia condenatoria, medida cautela o cualquier otra en que el órgano judicial estime aun indiciariamente la existencia de los delitos o faltas que son objeto de la Ley. En el caso de acoso sexual, tendrá tal valor la resolución administrativa correspondiente.
- b. -Excepcionalmente tendrá carácter de título habilitante el informe del fiscal que aprecie indicios de que la demandante es víctima de Violencia de género hasta tanto se dicte la correspondiente resolución.
- c. -Excepcionalmente podrán reconocerse los derechos reconocidos en la ley a las mujeres que se encuentren en situación de notoria necesidad por causa de Violencia, siempre que al menos, medie la correspondiente denuncia.

Vemos, pues, que se amplía sensiblemente el mecanismo de acceso a los recursos, especialmente si se compara con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para la cual sólo podrá operar como título habilitante la resolución judicial acordando Orden de Protección, o, excepcionalmente el informe del ministerio Fiscal.

Veremos ahora el catálogo de recursos asistenciales que articula la Ley 5/2005 de la Comunidad de Madrid.

- ✓ Recursos residenciales de acogida temporal: ~~La Red de Centros y Servicios de la Comunidad de Madrid~~, La Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid consta de: **Centros de**

emergencia, Centros de Acogida y Pisos Tutelados. El acceso a los mismos viene determinado por las específicas necesidades personales y familiares de las mujeres víctima. El acceso a los centros de emergencia se producirá a través de los servicios de emergencia sociales y policiales, en los restantes casos se estará al título habilitante que regula el artículo 31 de la ley. No obstante, de forma excepcional, será suficiente informe técnico de los Servicios sociales para acceder a los centros de acogida.

Se establecerán programas residenciales específicos para las mujeres que se encuentren en condiciones de abandonara las redes de tráfico de personas con fines de explotación sexual.

- ✓ Recursos de Atención Psicológica y Social: Tienen por finalidad la reparación del daño sufrido por las mujeres víctimas de violencia y personas dependientes de las mismas, mediante una intervención integral y especializada. Esta intervención se realizará través de los siguientes servicios:
 - a. -Red de Puntos Municipales del Observatorio regional de la Violencia de Género, que en el ámbito municipal ofrece servicios de información, orientación, derivación y apoyo.
 - b. -Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid que cuenta con centros especializados en el tratamiento del daño emocional producido a las mujeres y menores por la violencia de género.
 - c. -Recursos especializados dependientes de la Consejería competente en materia de salud.
- ✓ Información y asistencia jurídica gratuita: La Comunidad de Madrid ofrece información y asesoramiento especializado sobre los derechos que asisten a las víctimas de Violencia de Género. Si bien este asesoramiento ya se venía realizando por el Servicio

de Orientación Jurídica de la Mujer, ahora se incluye también la asistencia jurídica en la denuncia ante la autoridad competente.

En cuanto a la asistencia jurídica, la Ley reconoce la gratuidad de la misma en los términos previstos por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y el Decreto 86/2003, de 19 de junio que regula la asistencia jurídica gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, existe un convenio con el Colegio de abogados de Madrid, que organiza el Turno de Violencia de Género. Este turno ha venido a sustituir al anterior de Violencia Doméstica, y mantiene una guardia continua, las 24 horas, con el fin de atender todas las incidencias que puedan presentarse. Además, a través de dicho turno, se presta asistencia jurídica integral a las solicitantes en todos los procedimientos judiciales o administrativos que pudieran relacionarse con la violencia padecida.

✓ Ayudas económicas y acceso a la vivienda.

- a. En este punto, la Ley recoge un doble grupo de ayudas económicas: Por una parte, las previstas en el artículo 27 Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la Violencia de género, cuya tramitación y gestión corresponde a la Comunidad de Madrid. Expresamente se establece, además, que estas ayudas serán compatibles con la participación en los programas de inserción laboral y con otras rentas y ayudas que legalmente puedan corresponder a las beneficiarias. Pero además, la Ley 5/2005, prevé la creación de un Fondo económico de Emergencia financiado con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, que permitirá hacer frente a las necesidades urgentes e inmediatas de las víctimas de Violencia de género. Dicho Fondo se halla pendiente de desarrollo reglamentario.
- b. Respecto al acceso a la vivienda, el artículo 17 de la Ley, prevé el acceso prioritario de las mujeres víctimas de Violencia de género a las viviendas con protección pública. Es exigible para el ejercicio de este derecho la existencia de título habilitante en los términos del artículo 31 de la Ley.

- ✓ Recursos en el ámbito laboral y de empleo. Con la finalidad de mejorar la empleabilidad y lograr la inserción o reinserción laboral de las mujeres que hayan padecido situaciones de Violencia de Género, se establecerá un programa específico de cualificación para el empleo. Dicha función corresponderá al Servicio regional de Empleo, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición final Quinta de la Ley.
- ✓ Medidas respecto al personal funcionario, laboral y estatutario de la Comunidad de Madrid. En materia de **Violencia de Género**, las mujeres vinculadas a la Comunidad de Madrid como funcionarias, personal laboral o estatutario, podrán beneficiarse con prioridad, y en los términos legalmente previstos de las siguientes medidas:
 - Traslado
 - Baja
 - Adaptación de jornada laboral.

Para los supuestos de **acoso sexual** la Ley prevé la elaboración de una declaración de principios y la adscripción a la inspección de servicios de la Comunidad de una persona que lleve a cabo labores de asesoramiento e información en las situaciones de supuesto acoso sexual.

- ✓ Intervención de la Comunidad de Madrid como parte en procesos judiciales.

Acción Popular: En los procesos penales por muerte, lesiones graves o mutilación genital, la Comunidad de Madrid podrá ejercer la acción popular en los términos legalmente previstos.

Personación en procedimientos penales por causa de Violencia de Género: La comunidad de Madrid podrá intervenir como parte en calidad de perjudicado civilmente según el artículo 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Organización Administrativa y Tutela Institucional

- a. En el apartado referido a la **organización administrativa**, la Ley 5/2005, recoge la necesaria cooperación que en materia de lucha contra la Violencia de Género debe existir entre la Comunidad de

Madrid y las entidades locales existentes en su ámbito territorial.

Dicha cooperación se regirá por los siguientes criterios:

- Las relaciones entre ambas clases de entidades territoriales se regirán por los principios de: información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los respectivos ámbitos competenciales.
- La Comunidad de Madrid podrá delegar o encomendar a las entidades locales las actuaciones precisas para el cumplimiento de las medidas previstas en la Ley 5/2005.
- El Gobierno de la Comunidad de Madrid, puede aprobar planes, programas sectoriales o instrucciones generales de actuación en relación con los contenidos de la Ley 5/2005. A tal efecto, se recabará la participación de las correspondientes entidades locales.

En todo caso, la actuación de la Comunidad de Madrid, al aplicar la Ley se regirá por los siguientes principios:

- Coordinación de todos los servicios disponibles.
 - Gestión descentralizada que permita la máxima cercanía a las usuarias.
 - Homogeneidad de la asistencia prestada con independencia de la Administración que asuma la gestión. Se garantiza así la igualdad de trato y prestaciones para las usuarias en todos los municipios de la Comunidad de Madrid.
 - Eficacia e inmediatez en la prestación de servicios, con atención a la urgencia de cada caso.
 - Cooperación con las autoridades judiciales, Ministerio Fiscal y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - Control de calidad de la gestión.
- b.** A propósito de la **Tutela Institucional** la Ley se ocupa de definir los órganos específicos de la Comunidad de Madrid a los que se atribuye

la función de velar por la aplicación de la propia Ley y de coordinar toda la actuación institucional, preventiva y asistencial en torno a la Violencia de Género. Estos órganos son, el Observatorio regional para la Violencia de Género y el Órgano Unipersonal competente.

El Observatorio Regional para la Violencia de Género: se define en el artículo 34 como, *“el órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional”*.

Se creó por Decreto 256/2003, de 27 de noviembre y, cuenta, para el desarrollo de sus funciones con un Consejo Asesor.

Órgano Unipersonal: establece el artículo 35 de la Ley que: *“En la Comunidad de Madrid existirá un órgano con rango de Dirección General, dependiente de la Consejería competente en materia de mujer, que desarrollará las medidas y actuaciones previstas en esta Ley y en su normativa de desarrollo”*. Se trata, en la actualidad, de la Dirección General de la Mujer, que se halla inscrita en la Consejería de Empleo y Mujer y, que, hasta la fecha ha venido ejecutando las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de igualdad de Oportunidades y políticas contra la Violencia de género.

En particular se prevé legalmente que, el referido órgano, además de las funciones que se le atribuyen dirigidas al cumplimiento de las medidas previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- Funcionar como Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección de las víctimas de violencia.
- Poner en marcha los mecanismos organizativos precisos para lograr la coordinación de las Administraciones locales, a fin de lograr la máxima eficacia y eficiencia en la ejecución de las medidas previstas.
- Ejercer la acción de rectificación y cesación de publicidad ilícita en los términos previstos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Por otra parte, debe destacarse que en la Ley 5/2005, se configura, dándole rango legal, el **Sistema autonómico de asistencia a las víctimas de Violencia de Género**. Éste se constituye por:

- Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género: se configuran como unidades de atención pertenecientes a la administración local; para su creación se podrán suscribir los oportunos convenios de colaboración entre los municipios y mancomunidades y la Comunidad de Madrid. Su objeto radica en dar información, orientación derivación y acompañamiento a las víctimas de Violencia de Género que así lo soliciten. Realizarán también acciones de prevención y sensibilización. Actuarán de forma coordinada con las Oficinas Judiciales Locales y de Distrito.
- La Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, que comprende el conjunto de dispositivos de asistencia a las víctimas de Violencia de Género que articula la presente ley y los demás recursos específicos que puedan arbitrarse.

PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Plan de Acción Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid 2005-2008, parte de la definición adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de género contra las Mujeres, que pretende dar respuesta a las diversas manifestaciones de la Violencia de Género contra las mujeres, en particular: Violencia de Género en el ámbito doméstico y/o familiar: acoso sexual en el ámbito laboral; delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (agresiones, abusos, acoso, tráfico, etc) y mutilación genital femenina. Todo ello teniendo en cuenta además las circunstancias de aquellos colectivos de mujeres que hallándose incluidas entre las destinatarias de las medidas puestas en marcha por este Plan, presenten además necesidades específicas derivadas de su condición de inmigrantes o se hallen afectadas por alguna discapacidad. A tal fin, se tendrán presentes las recomendaciones contenidas en el Manifiesto de las Mujeres con Discapacidad por Europa de 1997, y los preceptos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad. Por ello, se ha recogido como ámbito de aplicación de este Plan un concepto amplio de Violencia de Género en el que está incluida no sólo la violencia que sufren las mujeres en el ámbito doméstico o afectivo, sino también la que padecen en los ámbitos laboral (acoso sexual) y social (agresiones sexuales, tráfico con fines de la explotación sexual y mutilaciones genitales).

La finalidad que persigue el Plan contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid es:

- ✓ Poner de manifiesto que el origen de la Violencia de Género que sufren las mujeres está fundamentado en las relaciones de poder existentes y en la discriminación por razón de sexo, que puede verse agravada por otras circunstancias, como son la discapacidad o inmigración.

- ✓ Distinguir y atender las diferentes manifestaciones de la Violencia de Género y sus consecuencias para las víctimas.
- ✓ Incidir sobre las causas que favorecen la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid estableciendo medidas que contribuyan a su erradicación.
- ✓ Dar asistencia y protección integral a las mujeres víctimas de Violencia de Género, a sus hijos e hijas, así como a las personas dependientes de la misma procurando su reincorporación a la vida en sociedad con autonomía personal.

Para lograr estos fines, el Plan se presenta en una estructura que comprende cuatro áreas generales de actuación:

1. Sensibilización y prevención
2. Asistencia y atención integral
3. Protección
4. Investigación

Cada una de estas Áreas de actuación del Plan contra la Violencia de Género, va acompañada de una serie de objetivos generales y específicos que enmarcan las diferentes medidas y actuaciones concretas a llevar a cabo. Asimismo, cada objetivo específico contiene una aproximación al presupuesto que ha de invertirse para implementarlo y la partida presupuestaria de la que se obtendrá, así como el programa y el año. A su vez, sobre cada medida se especifica el Organismo responsable de su ejecución y los Organismos implicados.

La coordinación de los recursos y servicios ya existentes en la Comunidad y los que se establezcan en el futuro debe articularse como eje central de este Plan, para intensificar la eficacia de todas y cada una de las medidas establecidas en el mismo.

La Comunidad de Madrid cuenta ya con un importante instrumento: el Observatorio Regional de la Violencia de Género, que definido como órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a

cabo en el ámbito de la administración regional será una herramienta eficaz para conseguir la optimización de los recursos.

La primera área de actuación incluye medidas de sensibilización con el fin de facilitar la mayor comprensión social hacia este grave problema y medidas de prevención.

A través de las campañas de sensibilización, se pretende, desde los poderes públicos combatir la pervivencia de actitudes sociales que toleran y sostienen la violencia contra las mujeres. Las acciones preventivas, por su parte, se dirigen tanto a actuar sobre las causas que generan la violencia como a incidir sobre los diferentes ámbitos institucionales implicados en atender a las mujeres que la padecen.

Se pone en marcha acciones de carácter preventivo centradas esencialmente en el ámbito educativo que permitirá fomentar modelos alternativos de comportamiento en los que tenga cabida la violencia. Como medidas de prevención se contempla asimismo, actuaciones dirigidas a otros agentes sociales como: medios de comunicación, sindicatos, etc. Por último, y, entendiéndose que los profesionales más próximos a la asistencia de las mujeres víctimas pueden desarrollar importantes funciones de prevención, se articula un conjunto de medidas dirigido a facilitarles las técnicas, conocimientos, habilidades, destrezas y herramientas necesarias para abordar con éxito esta tarea.

En la segunda área del Plan se pretende definir una atención integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de Violencia de Género en cualquiera de sus manifestaciones.

Para ello se garantiza una información exhaustiva a las mujeres sobre los recursos y servicios existentes y se pone a su disposición todo el Sistema Autonómico de recursos y servicios que se canaliza a través de la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad y la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.

A través del sistema y mediante las oportunas derivaciones, se podrá dar cobertura a las necesidades de apoyo psicológico, sanitario o jurídico que se

presenten. A la vez se agiliza y unifica el acceso a las prestaciones sociales y económicas establecidas.

Se define también el acceso y utilización de la Red de Centros y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, potenciando los programas de recuperación integral.

Por fin, y entendiendo que la reinserción social de las mujeres víctimas de Violencia de Género pasa también por lograr su autonomía personal, se establecen mecanismos para facilitar el acceso a la vivienda pública y al mercado de trabajo.

Para todo el desarrollo de la asistencia y atención se tiene en cuenta la situación específica de las mujeres con cargas familiares y la atención a los menores.

La tercera área de actuación se centra en la Protección de las mujeres víctimas de Violencia de Género. A los efectos de lograra la máxima seguridad posible para las mujeres afectadas y sus hijos e hijas.

Se pretende especialmente fomentar la colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Policías Locales, la Administración de Justicia y el resto de organismos implicados, de forma que los mecanismos de seguridad legalmente previstos (órdenes de protección, medidas cautelares, etc.), se desarrollen con la máxima eficacia.

Por otra parte, el área de trabajo dedicada a la investigación se configura como un eje transversal, que integra también medidas preventivas ya sea para incidir sobre las causas que favorecen la Violencia de Género, como para encontrar fórmulas efectivas de intervención ante las situaciones de violencia detectadas.

Por último, recordar que se hace imprescindible conseguir una buena coordinación entre los servicios de las distintas administraciones e instituciones públicas y privadas implicadas en la ejecución del Plan, como la herramienta más eficaz para evitar la victimización secundaria de las mujeres y sus hijos e hijas, y para conseguir la optimización de los recursos empleados en su desarrollo, evitándose así la duplicidad en determinadas

actuaciones o servicios y la carencia o escasez de otras prestaciones necesarias.